

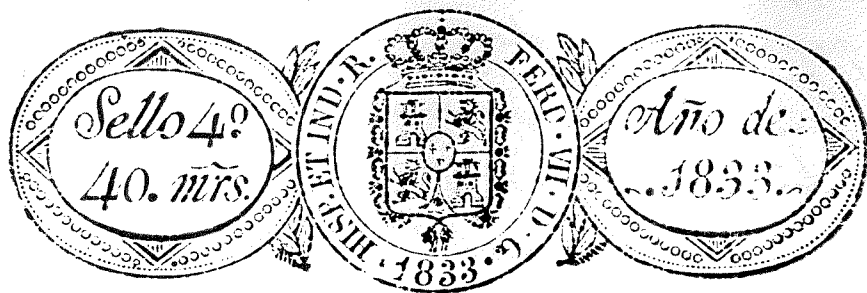
Libro de Actas

N^o 10

Año 06

1833

Libro



Una

Dentro de la Sala Capitular de la R. Casa Comisitorial de esta Ciudad de Betanzos a cuatro dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y tres: Reunida p.^a primera vez en este pres.^{te} año los Señores Just.^{os} y Procuramiento de ella al haber el Licenciado D.ⁿ Quirico Antonio de España Corregidor p.^a S. M. Presidente, D.ⁿ Jose Borquera Muñoz de Andrade, Regidor perpetuo y Alguacil mayor por S. M., D.ⁿ Joaquín Blanco, D.ⁿ Andrés Louza, D.ⁿ Andrés Jorcas tambien Regidores, y D.ⁿ Pedro Lagares Prov. Sindico General, vieron y trataron, conferenciaron y resolvieron lo siguiente: En oficio del Señor Intend.^{te} de esta Provincia y R.^{no} de Galicia susfecha doce de D.^{re} ultimo acompañando varios exemplares de la R.^{ta} Orden de S. M. la Reyna N.^a de veinte y nueve de Noviembre ultimo por la que se digno mandar q.^e continuen por a hora en el ejercicio de sus funciones las Just.^{as} e individuos actuales del Ayuntamiento del R.^{no} y que hasta nueva Resolucion queden sin efecto, asi las propuestas echas por esta para el pres.^{te} año, como las elecciones municipales beneficiadas p.^a los Tribunales territoriales; y en su vista acuerda: Se guarde cumpla y circule a toda las Justicias del Distrito de esta Provincia p.^a su inteliz.^o y cumplimiento avisandose su Vcibo

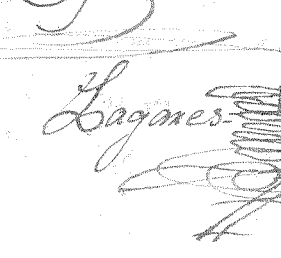
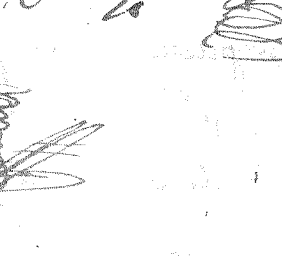
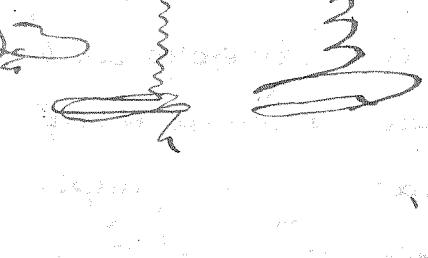
En este Ayuntamiento en oficio del S. J. el Sr. Intendente, General de P.^a de este Reyno susfecha Nove de Duabro del año último en que questa otro del Sr. Intendente, de la R.^{ta} Comision de Revision permanente, de esta P.^a de require. y Vcibo de Octubre proximo por que se p.^are tiene satisfaga en amoral para liberar alos ganjos de dicha comision la cantidad de un mil rs. de quenta de los fondos de propios de esta Ciudad. En su vista acuerda se manifiere dicho Sr. Intendente por escrito las falas de propios que hay

en esta Ciudad, que por la misma se hallan los empleados Municipales de esta Corporacion por periticia no superando el valor de mil ochocientos treinta y tres hasta lo presente, bajo el go. Supremo y uso del Superior ayuntamiento de dicho H. podria ser para la entrega de dicha cantidad por medio de un Repartimiento Venial entre esta Ciudad y los Pueblos de su go. que no se para de conocer, nunca podra merecer esse pago preferencia sobre los pagos de Reglamento de los Libros y publicos de esta Ciudad tomando desde el H. Concejo presidente sobre lo que se espera la Corporacion que la Realidad de dicho H. ayuntamiento (sobre lo que se espera la Corporacion) acuerde lo que por que mas convenga avisar de esta Corporacion

Se hizo una R. orden de diez y ocho de Diciembre del año ultimo por la que se le dio a D. S. Mendocino al zelo y justicia y amor al Rey que ha manifestado en todas las ocasiones y Comisiones D. Manuel Fernandez del Pino, le ha nombrado de conformidad con su antiguo Excmo. Secretario y Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Ten su firma: D. Juan Segura de Cumpia Alcalde y averse el verbo

Con lo qual se dio por concluida esta causa que firman

L. S. S. de que yo el presente Excmo. Concejo //

Eganza Morquera Blanca Louisa
  

Año de 55 de Enero de 1832

En la Real Causa comisorial de esta Ciudad de Betanzos a once dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en Ayuntamiento segun costumbre L. S. S. los Señores Justicia y Reg.º de esta Ciudad arriba D.º Misisio Antonio de Eganza Corregidor presid. D.º Inf. Morquera, D.º Joaquín Blanco, D.º Andrey Louisa Caballero Reg.º y

En este Ayuntamiento se han visto una Real orden de quince del presente que comunicó al Sr. Corregidor Presidente, D. Manuel Abad Secretario del R. y Supremo Consejo confesada en el mismo por la que S. M. el Rey N. S. revocando ya de su enfermedad ha examinado y ordenado se encargase del Despacho, y que asimismo se le mandase y amada España p. la maj. foye de la Instrucion de los regios: En su vista: Acuerdo: Seguase Cumpla Circule y Cuse el Reito

Y igualmente se han visto una Real orden de veinte y siete de D. del año ultimo comunicada al propio Sr. Corregidor confesada por la que la Reyna N. S. accediendo a lo apreciable meyo que ha connotado D. Mariano Fernandez del Pino, le ha nombrado en propiedad Secretario del Despacho de Guerra y Marina en su vista: Acuerdo: Seguase Cumpla Circule y Cuse el Reito

Del propio modo se han visto una Real orden que comunicó al propio D. Manuel Abad Secretario del R. y Supremo Consejo confesada por la que S. M. el Rey N. S. ha sido mandado que los Regidores perpetuos de la ciudad de Madrid no obtengan de haber pertenecido a la Militar y Nacional Voluntaria, se an regreñan en sus Regios perpetuos: En su vista: Acuerdo: Seguase Cumpla Circule y Cuse el Reito

Y de igual forma se han visto una Real orden de veinte y ocho de Diciembre del año ultimo, comunicada en otro el presente por D. Manuel Abad Secretario del R. y Supremo Consejo al Sr. Corregidor de esta ciudad, y este al Sr. D. N. por la que la Reyna N. S. teniendo en consideracion el mérito y buenos servicios del Conde de Oñate Embaxador en la corte de Francia, ha sido abien en nombrarle Ministro del Comercio en propiedad: En su vista: Acuerdo: Seguase Cumpla Circule y Cuse el Reito

Se han visto una Real orden comunicada al Sr. D. N. de Juan Pablo Secretario del R. y Supremo Consejo de este Reino de orden del mismo confesada por la que S. M. la Reyna N. S. accediendo a lo buenos servicios de D. Mariano Tabera de Arango, ha sido nombrarle Presidente del Consejo Real: En su vista: Acuerdo: Seguase Cumpla Circule y Cuse el Reito

Y igualmente se han visto la Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo por la que se manda guardar y cumplir la liberacion hecha por el Rey N. S.

Señores Jueces y Reg. de esta Real Audiencia de D. Jov. Morquera Regidor per
petuo y Decano de esta Real Audiencia Promotor del Rey D. Com. de esta Real Audiencia
perpetuo primer caso como D. Joaquín Olano D. Josef Conzueco D. Andrés Lora
D. Andrés Mesa Regidores y D. Antonio Diaz y Laca Diputado del común entre
estas cosas expresen y acordaron lo siguiente

Charvamos un oficio del Sr. Intendente General de Puro de este Reyno de orden
de V. M. para que acompañe tres Exemplares de la Real Cédula de reynse
y del de D. D. de este ultimo, relativos a que los señores foreros llamados así por
la Ley no eran sujetos al pago de Derecho sobre el libramiento y mercaderias
pero si el exceso que aquellos deban ala voluntad de los Señores. Y en
virtud de ella se seguian de Cumpla fuesen los Exemplares alas Jues
y Reg. de los Pueblos de la Pura y al Sr. el V. C. de

Charvamos un oficio del Sr. Intendente General de Puro de este Reyno de orden
de V. M. para que acompañe porcion de Exemplares de la Real
Cédula por la qual se le ha Reyna V. M. se ha en consideracion
de nuevo y basen el Servicio del Conde de Aranda Embajador en los reinos
de Francia devenido en nombrarle Ministro del comercio europeo
y de Indias. Lo susurva con la d. Segua de Cumpla en el V. C. de
el V. C. de

Como lo qual se lo por y condina en
esta que firmen L. L. P. de que yo expusere En Caspita

Morquera Barcia
Narciso
Cowan
Lora
Mesa
Olano
Conzueco
Lora
Mesa
Caballero
Regidor
Pedro Laguna

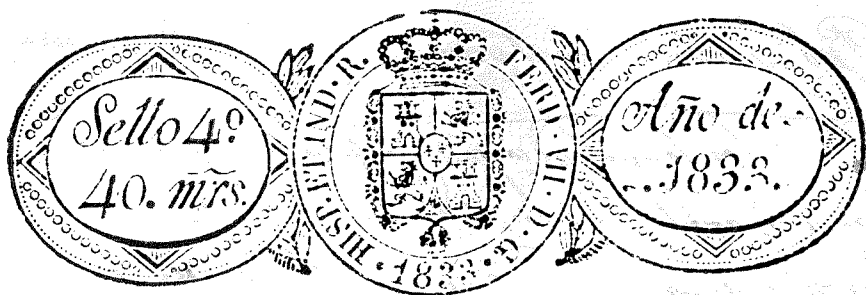
Año de 18 de Enero de 1807

En la Real y Juicio Comunal de esta Ciudad de Peranoy a veinte y cinco dias del
mes de Enero año de mil ochocientos y siete. Reunidos en el Ayuntamiento
de esta Real Audiencia los Señores Jueces y Reg. de esta Real Audiencia D. Quirico Antonio de
Castaño Corregidor y presidente D. Jov. Morquera D. Joaquín Olano D. Josef Conzueco
y Reg. D. Andrés Lora D. Andrés Mesa Caballero Regidor y D. Pedro Laguna

Año Extraordinario de 26 de Enero de 1833

En la Real Casa Provincial de Armas de Peramos a veinte y seis dias del mes de Enero año de mil ochocientos treinta y tres. J. P. J. los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad asabes D.^o Juicio Sandoval de Espina Coronador Jefe de Armas, D.^o Josef Moqueza, D.^o Antonio Maria Venuta, D.^o Joaquín Blanco D.^o Josef Cortez, D.^o Andres Lora y D.^o Andres Mesa Caballeros Regidores, D.^o Antonio Diaz y D.^o Juan Depurado del Povo y D.^o Pedro Sagua Representador Sindico General, habiendose juntado y congregado en la C.^o segun Costumbre, trataron y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento para que preceda convocatoria de papeles a unirse a la Real C.^o de San Roman Inspector General de Milicias Provinciales de este Departamento, relaribo a que remita la propuesta del empleo de Coronel del Regimiento Provincial queda nombre esta Capital, buscase por asenso de D.^o Emidio Maria Sabedra que la obtenga a primer conand.^o del Segundo de Granaderos de la Guardia Real que man en ser. Y despues de haber tenido una por una todas las Instancias y Documentos con que las han acompañado algunos de los señores pretendientes y por no haberlo sido otros justificadamente: de tener la Real C.^o de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, el Artículo quarenta y nueve del Reglamento Organico de la Guardia Real, el reglamento aprobado en mil ochocientos veinte y cinco para los Cuerpos de los granaderos de Capitanes de los Cuerpos provinciales, con todo lo demas que la Corporacion acordado por conveniente para el mejor acierto: Y despues por fin de encarecer el Sr. Presidente la importancia de la eleccion tomada en este acto ala C.^o Corporacion para que proceda segun acausar con la mayor imparcialidad en favor del merito Verdadero, puesto a votacion Nominal para que en todo tiempo se legalidad y exactitud del acto, resulte la siguiente propuesta.



Cinco

El Sr. D.ⁿ Josef Mosquera da su voto que debe proponerse en primer lugar a D.ⁿ Ramon del Rio y Oroz Subteniente del provincial de esta Ciudad Residente en la ciudad de la Corona.

El Sr. D.ⁿ Antonio Maria Vanda, a D.ⁿ Ramon Pardiniay Villa de Francos Teniente coronel afectado del Regimiento Provincial de granaderos de Madrid.

El Sr. D.ⁿ Jaquin Planas al mismo D.ⁿ Ramon Pardiniay

El Sr. D.ⁿ Josef Sanchez Courcyro al Subteniente coronel graduado de Gran Jaqueza Veterano D.ⁿ Josef Maria Pomo Natural de la Piedad q.^a de Pedro en esta Pro.^a

El Sr. D.ⁿ Andres de Lora al usado D.ⁿ Ramon del Rio y Oroz

El Sr. D.ⁿ Andres Meay a D.ⁿ Ramon Pardiniay

Reunidos por consiguencia que dicho Pardiniay es el que debe ocupar el lugar preferente de mayor propueso por mayoria de Votos

Para Segundo Lugar

El Sr. D.ⁿ Josef Mosquera da su voto para ser propueso en segundo lugar a D.ⁿ Ramon Pardiniay

El Sr. D.ⁿ Antonio Maria Vanda a D.ⁿ Ramon del Rio y Oroz

El Sr. D.ⁿ Jaquin Planas al mismo Rio y Oroz

El Sr. D.ⁿ Josef Sanchez Courcyro al mismo Rio

El Sr. D.ⁿ Andres Meay y al mismo Rio

El Sr. D.ⁿ Andres de Lora al Sr. Pardiniay

Reunidos por la mayoria que debe ser propueso en segundo lugar el expresado D.ⁿ Ramon del Rio y Oroz

Para Tercer Lugar

Todos los Señores se reunieron conformes que ocupe en tercer lugar D.ⁿ Antonio Maria de Poma Capitan graduado de Feriense y con el Voto de la Piedad q.^a de Amocino

de esta P^{ro}. actualm^{te} en el primer Regimiento de la Guardia Real

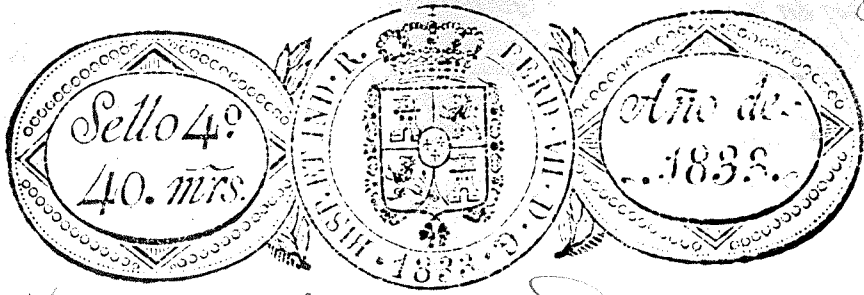
Con lo qual se va por donde era caso de
Votacion como antes tambien d^{ho} y Senores se reformatic
la correspondiente, propia y duplicada que prebiamos el
C^{on}sejo y Inspector en la forma prevenida y en el pa
pel competente para su Magestad, presentandore esta
por el presente Secretario ala mayor posible brevedad
al Sr. Presd^o de una Corporacion, la fin de que en su
virtud disponga la Reunion de todos los Jurisdicciones
en esta forma y Sala de Diputados y para su Autorizacion
firmar y de ello yo el Secretario Certifico //

Ej. Juan Mosquera y Varela
Blanca Laura Cruz
Lagares
Jose Maria Vidal
Srio.

Año de 1853
Año de 4 de Febrero de 1853

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Orense, a quatro dias
del mes de Febrero año de mil ochocientos y treynta y tres, S. S. los Senores
Justicia y Reg. de esta Ciudad, anben D. Juan Mariano de Laguna
Corregidor y D. Juan Mosquera, D. Juan Varela, D. Antonio
D. Antonio Varela, D. Andres Louza, D. Andres de los Caballeros y Alameda
y D. Antonio Diaz y D. Juan Diputado del comun Vecino
separaron y acordaron lo siguiente

Se hizo un oficio del Sr. Intendente General de P^{ro}. y en el dho.



de fecha veintiseis y dos de Enero ultimo por el que dirige en Exemplares de la Real orden de veintiseis y cuatro de Diciembre ultimo en que S. M. ha acordado Declarar nulas y de pago de Derecho de Abata las adjudicaciones hechas en forrosas y Voluntarias por remociones a los deudores que se hacen para pago de Arrendamientos. En virtud del Ayuntamiento de Madrid: Segun de Cumpla Circulen dichos Exemplares a las Justicias de los Pueblos de la Prov^a y Audiencia del Nuevo

Reyno una Real orden que comunica al de orden del V. y Supremo Consejo de Indias su Secretario D. Manuel Abad y Angulo fecha veintiseis y uno de Enero ultimo, al Sr. Conde don Placido, por la qual S. M. ha acordado mandar que todos los litigios y Controversias de Arrendamientos en que se presente la Real Casa de Amortizacion sin Comisionados reclamando el pago de Letras de Cambio Libranzas y Creditos pertenecientes a los fondos de Realengo el privilegio y Arrendamiento de que disfruta el V. y Supremo Consejo de Indias. En virtud del Ayuntamiento de Madrid: Segun de Cumpla Circule y Aude el Nuevo

Reyno el V. y Supremo Consejo de Indias de D. ultimo que comunico al Sr. Conde don Placido su Secretario del V. y Supremo Consejo don Fernando Pina fecha veintiseis y uno de D. ultimo por la qual S. M. atendiendo a los apremios y menoscabo de que es halla adolecido, don Placido, le ha nombrado en su propiedad, don Placido de Aranda con su mujer y amado hijo. En virtud del Ayuntamiento de Madrid: Segun de Cumpla y Aude el Nuevo

Reyno otra Real orden que comunica al Sr. Conde don Placido su Secretario del V. y Supremo Consejo fecha veintiseis y uno de Enero ultimo por la qual S. M. ha acordado mandar que por ningun acausacion ni Corporacion se impongan

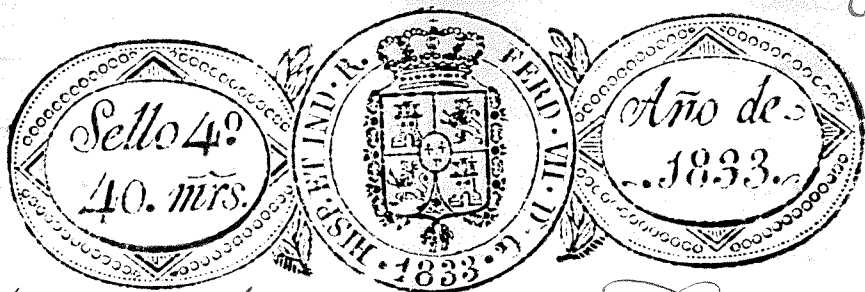
Actuado en lo susento, y si, siendo Meritorio por la Secretaría
de Hacienda. En su virtud queda requerido y cumplido y
Así el Voto

Del propio modo se ha visto la V. O. en el de enero de Enero último por la
que S. M. tubo a bien mandar que por ningún Consejo ni autoridad
se interrumpa este cumplimiento de los Despachos de las Intendencias
Subdelegaciones o Comisiones de la V. O. de Hacienda con lo más que
comprende. En su virtud queda requerido y cumplido y
Así el Voto

Asimismo se ha visto una Certificación del Secretario del V. O. de
de este Rey no y sus autos en esta V. O. de, y así que y en el
relativo al Voto que debe observarse en la expedición de los
Despachos y firmas que se ofrezcan con el inmediato Reino de
Castilla. En su virtud queda requerido y cumplido y
Así el Voto

Y igualmente se ha visto otro oficio firmado de D. Juan de Borja y Perea,
Secretario de la Real Gobernación de las Indias del primer, en el que
se y usara la excomunicación y multa de Cruz por ser
causada por haberse a la Real prohibición de sacar y
más que comprende. En su virtud queda requerido y cumplido
y así de que en todo tenga puntual observancia reformada y
señal y moderadamente de la correspondencia y Prácticas en
los más públicos y abiertos, de una ciudad y
Así el Voto

Se ha visto otro oficio del Sr. Intendente General de Pro. de este
Rey no de mayo y junio de Enero último por el que se
desea que se mande de la V. O. de mayo y junio de Enero por ser
partido permanente al de grado con que S. M. tubo el
proceder del Alcalde mayor de Montalque, en oponerse al
cumplimiento de los Despachos de Capitanes por el Intendente
de Málaga, con lo más que comprende. En su virtud queda
requerido y cumplido y así de los Capitanes y de las Intendencias
de los Pueblos de la Pro. y Así el Voto



El propio modo, charro otro oficio de D. Luis Lopez del Paso Jefe de la
 Brigada de Voluntarios Realistas de la Ciudad de la Corona fecha en Val
 de Caceres por donde por el que transire otro del Sr. D. Inspector del
 Arma de Caballeria a que por los Jefes de aquellas se recibiese abajunta
 montes y may abundancia de que pudiesen a dar sus abajamientos
 hasta Confesion de guerra que deban tenerlos de guerra, con arreglo al
 Reglamento de la Armada y del de la Armada. Y en su virtud queda
 que con sujecion reformen y fijen Edictos y. que llegue a noticia
 de los Jueces que se allen en el caso

Levanto en oficio de J. G. el Sr. D. J. Conde de Castañeda, Capitan General
 de este Reyno y Reyno de fecha Reyna de Caceres y estando al
 M. D. J. de la Seccion de periodos ya debe saber en aquella
 y para donde el Sr. D. J. Conde de Castañeda, Capitan General de Galicia,
 queda: que conforme con los Jueces de J. G. queda: se refieren
 al Depositionario de propios y para que inmediatamente se levante
 la Corporacion por termino de tres meses y para que se
 sea absolutamente de fondo

Tambien se levanto otro oficio del Sr. Comand. de Armas de esta Ciudad
 de fecha primero del presente, por el que manifiesta que en virtud
 de la Real Cedula de al Sr. D. J. Capitan General de este Reyno y D.
 Manana Lopez Muger del Ciudadano D. Pedro Fernandez Arriola en la
 D. D. Casas Consistoriales, sobre satisfaccion de Alimentos y. ella y que
 de los Jueces, afin de que se le satisficiera los Libramientos correspondientes de
 que sobre la sobre dadas la mesa del Caudal de propios. Y en su virtud
 queda: se haga a saber al Depositionario de propios; entregue la mesa
 del Caudal que pertenece al dicho tomo enpleado admas su muger
 D. Mercedes y para su manutencion y la de sus hijos abandonados

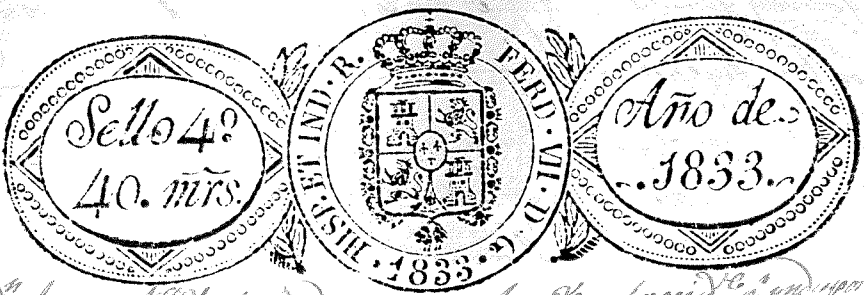
Dando por conocimiento de esta Real Cédula al Sr. Comandante
 Militar de aquel Territorio al Sr. D. Esteban Capitan General
 Sebastian de los Rios del Sr. Intendente de estas Indias de D. pro
 vimo, Relativo a que respecto de Juan de Dios no ha sido posible
 haberse cubierto el Sr. D. Feliciano Ventero Baraldo y del Muebe
 con el fin y mero que la estaba de ser por parte de la
 Espina que se dio, y satisfago al Baraldo la cantidad de
 reclamada con arreglo a lo decretado el Sr. Intendente en
 Muebe de Noviembre ultimo. Y el Sr. Comandante en su
 consideracion y antecedentes de esta razon y lo expuesto anteriormente
 asimismo de Sr. Intendente, acuerda: se le manifiere y sepa
 ahora mismo estar la Corporacion muy conforme con esta de
 Formacion relativamente a lo que el Sr. Comandante en su
 pero que no habiendo acordado justificacion alguna en
 bien al Pueblo Abitaino que el Baraldo percibio con Muebe
 en el del que Correspondia del fondo de este territorio, sino que
 se acuerda de devolverle a este referido fondo, en espera la Corpo-
 racion que Formando esta Vicio en su imparcialidad y justifica-
 cion notoria, haga entender al Sr. Baraldo que si algun
 como corresponde por su parte a la Corporacion, y que de
 esto queda se le satisfaga a qualq. alcance que se le en su favor
 por el furo medio que yndica el Sr. Intendente.

Con lo qual se dio por concluida esta causa
 que forman S. I. S. de que yo el presidente G. Casafust.

Egencia Masquesa Juan de Blasco

Luisa Maria Baraldo
 En

Ayo de 16 de febrero de 1839
 En la Obsequia Comision al de esta ciudad de Pinar del Rio y de los demas del Rey de
 febrero de mil ochocientos treinta y tres y tres S. I. S. de Juan de...



D. Antonio M. Vuelta Regidor Teniente que ha de ser de p.ª y q.ª de p.ª de D.ª
 Corregidor propietario y Alcaide del Decano D. Joaquín Blanco, D. José Carrasco
 D. Andrés de Luna Capitán, D. Antonio Bara Diputado del común y D. José Gon-
 zález Regidor que lo representara, se han tratado y acordado con lo siguiente

Se ha una Certificación dada y firmada por D. José Yanna Polanco
 Secretario del D.º Ayuntamiento de este Pueblo, y inserto en ella un D.º Auto
 fecha de fecha y uno de Enero próximo por el que S. E. los Señores
 de S.ª Realidad abren Comedia Suena por término de dos meses
 y para Verificación de su Fidei al Caballero Capitán D.º Antonio
 M.º Vuelta. Y en su virtud: Queda, Equivale Cumplido

Auto acordado y firmado D.º J.º de goyo

de presente en Certificación

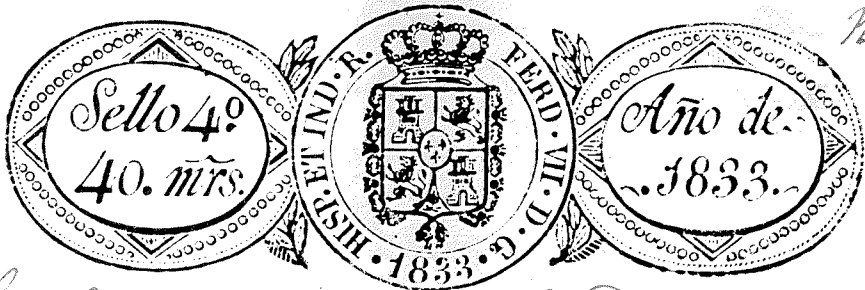
Barcelon Blanca

Cowan Lucrecia Bara

González

Año de 1833 de Febrero de 1833

En la Real Audiencia de esta ciudad de Panamá a veinte días del
 mes de febrero año de mil ochocientos treinta y tres. Ocurrió en
 virtud de un D.º de S.ª Realidad y Reg.º de esta ciudad a saber D.º
 José e Mosquera Regidor propietario y Decano de esta ciudad que como tal
 para ocupación de D.º Corregidor propietario en su caso D.º Joaquín
 Blanco D.º José Carrasco, D.º Andrés de Luna, D.º Antonio M.º Regidor oye
 D.º Juan González Diputado del común, D.º Pedro de Luna Procurador



Nuebe

Letra de Enero último sobre la presentación de Documentos de Legitimación
de los de este año de mil ochocientos treinta hasta mil ochocientos treinta y
cuatro, con su respectiva Orden de Recuerdo Cumplase y Cúmplase a los Señores
Jueces y Magistrados del S. Consejo y cause el Recho

se han visto una Real Cédula de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo
mandando el Subscrito Decreto en que el Rey Nuestro Señor se ha
mandado que en las Secretarías de la Cámara y del Consejo de las Ordenes
se ocupasen únicamente en todo lo expediente y diligencias de ambas Reales
S. Secretarías en los Reales y Reales, y prohibiendo que los dependientes
de los Tribunales y otras dependencias de las mismas se ocupasen con las mismas que expresada,
Y en su virtud: Acuerdo: Recuerdo Cumplase Cúmplase y cause el Recho
qualmente se han visto una Real Cédula de S. M. y Señores de su Real y Supremo
Consejo de veinte y siete de Enero último para la que se ha visto en su
fin y en su virtud: Acuerdo: Recuerdo Cumplase Cúmplase y cause el Recho
en la Real Cédula de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de
veinte y siete de Enero último para que se ha visto en su fin y en su virtud:
Acuerdo: Recuerdo Cumplase Cúmplase y cause el Recho

Del propio modo se han visto la Real Cédula de veinte y siete de Enero próximo
que comunica de orden del S. y Supremo Consejo su Secretario D. Manuel
de los Rios cuando se acuerda al S. Corregidor de esta Real Audiencia y por
la que el S. M. se ha prohibido que los dependientes de las Secretarías
mayores que no sean un Real título expedido por la Real Audiencia, con la orden
que se ha visto, Y en su virtud: Acuerdo: Recuerdo Cumplase Cúmplase y cause
el Recho

De igual manera se han visto otro oficio del S. Intendente General de esta Real Audiencia
de veinte y siete de Enero último en que se ha visto otro del S. Secretario
del Gobierno del Consejo Supremo de Hacienda de doce del mes mismo
sobre que el expediente de D. D. que se ha visto en el del Extranjero o del

Domingo de Al. de Arana y etna paga de cosa y present.
 de los señores jurales y en Cuanto al beneficio, con lo m al que compran
 Don Juan de Alendo. Segura e Compañia que le y auro el Nuevo
 Con lo que al sedo por y on dusa en sea
 sea que firmen S. P. de que se represente C. P.
 C. P. #

Mosquera Mance Cava y Lousa
 Mas
 Don Lagares - Generales
 Gomales
 D. D. Maria Vidal
 S. P.

Año de 1833
 Ay. de Feb. Febrero de 1833

En la Academia Criminal de esta ciudad de Pinar del Rio a los 20 dias del
 mes de Febrero año del reinado de nuestro Rey. Reunidos en el Ay. Reg. un
 Corregidor, S. P. S. los señores D. J. y D. J. de una y otra parte D. Juan
 Antonio de Laguna Corregidor presidente de D. J. Maquera, D. J. Baquero
 Blanco.

Se ha visto una Real orden que no ampara. S. E. el Sr. D. Capitan General
 de este Reyno y Reino con fecha de veinte y siete de febrero de este año
 con respecto al Reyno de Portugal, Don Juan de Alendo. Segura e
 Compañia que le y auro el Nuevo
 y igualmente se ha visto un oficio del Secretario del R. A. de este Reyno de
 dar y pido del viziente, por el que venia el Certificacion con remisa del R.
 Decreto que se dio en Comision a, al Sr. S. A. de Alendo sobre eleccion
 de Consejo y Real Auto de o condonacion. Y acuerda: Se quede el
 Cumplido y ficile con la Real Cedula que sobre lo mismo se ha recibida de lo
 Supremo Consejo; Y notificando el señalamiento que se hizo en el auto
 anterior de los señores y respecto de esta capital, se a nulada y remisa en orden
 de los J. de la ciudad y de los de la Prov. a que se J. de la ciudad y se ha manferrera

Decreto de que se el presente. Causa #

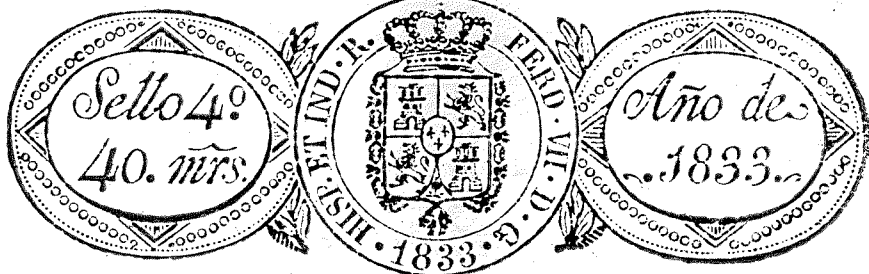
L. Eganca Marquez

Blanca Luisa Mios Bara

Acta en Dia 24 de Febrero de 1833.

DENTRO de la Sala Capitular de la
 Casa Consistorial de esta Ciudad de Batavia a veintey
 cuatro dias del mes de Febrero año de mil ochocien-
 treinta y tres. Reunidos y congregados los Sres. Justicia y
 Regim.^a de ella a saber, el Sr. D. Guirico etua Egan-
 ca Correg.^r por el etc. Presidente, D. Jose etua
 Regidor personal, D. Juan Blanco, D. Andres
 Loma, D. Jose San. Concepcion, D. Andres etua,
 tambien Regidores, D. Jose Gonzalez y Marquez
 Promovidos de Indio Personeros, D. Ant.^a Diaz Vara
 y D. Juan Gonzalez Diputados del Comun, sin
 que lo hayan hecho los mas Sres. de que se com-
 pone este etc. y unam.^{to} por aus.^a y conformidad: teni-
 endo presente lo acordado en Decret. de veintey del
 com.^{to} que trata del debido cumplimiento de la R. Cedula
 de el etc. fecha seis del corriente sobre la decision
 y propuesta de los individuos que deber entrar
 aemplazados en el pres.^{te} año; consigu.^a a la cual
 se oficio lo conduci.^{to} y los Sres. electores y abocaron
 conminaron al Sr. D. Ant. Pinciro Marquez
 de Sordana, Sr. D. Nicolas Polvan conde de
 tabada, D. Jose etua Romay, D. Jose de Luis,
 D. Jose etua Quiroga, D. Gaspar Navera,
 Sr. D. Harmon San. Espinosa, D. Jose Vra.
 Pena, D. Pedro Paredes y D. Salvador Angel
 Carrero, todos propietarios y vecinos de esta Ciudad,
 quienes por union con etc. y unam.^{to} se trato
 conferencio y unanimente acordo lo siguiente.

Que en cumplimiento de dha. R. Cedula se
 ponga al Expto. S. N. acuerdo de este punto



los individuos siguientes =

Para segundo Region

En primer lugar D. Juan Sanz, Abogado y Hacend.
En segundo D. Luis Diego de Montañas Hacendado

En tercero D. Andres Puer Hacendado y Sr. de Honor

Para tercer Region

En primer lugar D. Jose de Romay, Hacendado

En segundo D. Man. de Carros, idem

En tercero D. Gabriel Pita de Veiga idem

Para cuarto Region

En primer lugar D. Jose de Quisoga, Hacendado

En segundo lugar D. Agustin Sanjurjo, idem

En tercer lugar D. Man. Salas, idem

Para quinto Region

En primer lugar D. Jose de Leis, Hacendado

En segundo D. Jacobo Conciens, idem y Abogado

En tercer D. Ant. Casamir idem.

Para sexto Region

En primer lugar D. Tomas Montoto, Abogado y Propietario

En segundo D. Vic. de Villas, Boticario

En tercer D. Salvador Cordero, propietario

Para septimo Region

En primer lugar D. Pedro Paredes, propiet. y Sr. de Honor

En segundo D. Jose Victorio Pena idem

En tercer D. Juan Pefaur, Hacendado

Para Proxima Surdis gen.

En primer lugar D. Pedro Nicolas Perez, Abogado y Hacend.

En 1.^o Don Juan Alfonso, propietario
En 2.^o Don Andres Sans con

Para Procurador Comunes

En primer lugar Don Juan Martos, propiet.
En segundo Don Andres Sans con
En tercer Don Pedro Estrada con

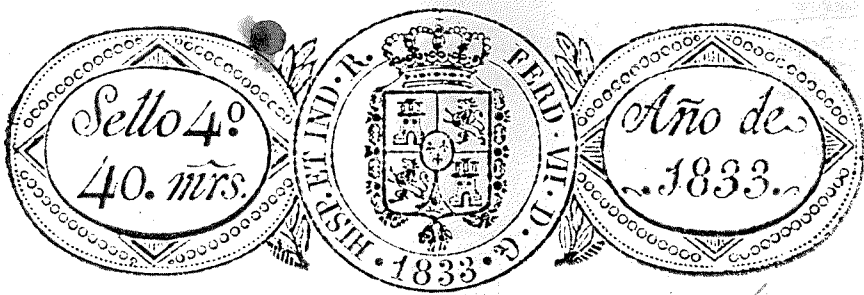
Para primer Diputado del Común

En primer lugar Don Juan Carlos Viqueena propiet.
En segundo Don Tomas Illa con
En tercer Don And. del Rio con

Para segundo Diputado

En primer lugar Don Vicente Torres, propiet.
En segundo Don Simon Ramos con
En tercer Don Adrian Garcia con

Cuyos sujetos consideran todos los Ser. que se hallan
tenidos en esta Junta ser de los mas a proposito y
unicos que por su propiedad, honrades, abono y mas
circunstancias que se venen, pueden y deben desempe-
nar los respectivos destinos para que han propu-
estos; acordando asimismo que de esta Acta el
presidente secretario tobe inmediatamente
tercimonio literal de ella y se remita
con oficio del Sr. Presidente al Excmo.
Sr. R. L. Arzobispo de este Reino para
que en su vista se sirva aprobar los
que se designan en primer lugar, o revo-
car en otro caso lo que fuere de su suplen-
cion agrado. Con lo cual se dio por



concluido este auto de dote que firman Nos. Pres.
 e yo el presente Secretario Certifico =
 L. Quirico Ant. del Ganon José Moqueletay Joaquin Blanco

José de Covarrubias Antonio Louca
 Andrés Meig
 José Gonzalez y Vasquez Ant. Diego de la Cruz

Juan Gonzalez
 María de la Cruz
 El Conde de Fabrada
 José de Luis
 José María Romay y Ferrero

José Quirico
 Ramón Sánchez Espinosa
 José Victorio Tenorio
 José María de Cabrera
 Pedro Ant. Laredo
 Antero
 José María Vidal
 Ayo.

1.^{mo} de Mayo de 1853
En la Real Audiencia de esta ciudad de Porvenir dos dias del mes de Mayo uno de
los señores Regentes y Reg. Municipales en el año de 1853. J. J. de Torres, Jefe de
y Realimiento de esta ciudad a saber D.^o

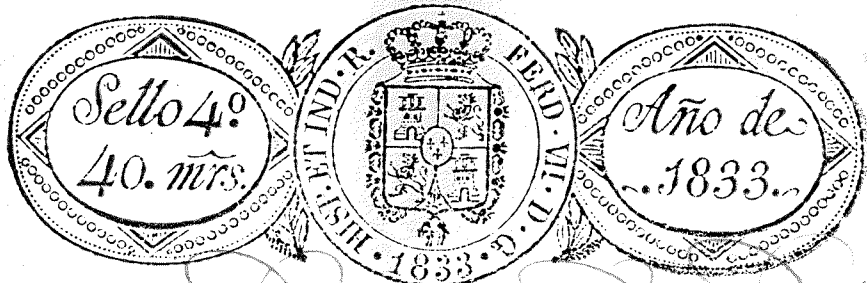
Charro en el Real orden de esta ciudad de un Reg. D. J. de Yauca de
fecha veinte de Enero proximo, con el que se interpuso una certificacion comprensiva de la
Instancia al mismo fecha por Andres de los Rios de Numero de Sordos, sobre que se
niegue la de Juan Antonio Sandoz, para el Ex. por no ser necesario, allarse por el Ex. de
por la propia y no en otro para que en favor de todo ello se informe; Teniendo
Acuerdo: Comisionaron al Caballero Capitul D. Joaquin Blanco y. que tornados
en el particular lo que por el es indispensable. Al de la Comision, a fin de
obrar el Ex.

1.^o Charro la Real orden de D. de febrero ultimo, que comunica el Sr. Intendente, con fecha
de mayo y uno del presente por la qual se le ha debido declarar que no se comprenda
en la Contribucion del Subsidio de comercio en Madrid ni en ninguna Prov. del Reyno
de los Administradores de arajas y fincas ni de otras, cuando uno y otro despiere
el dho. fijo. Acuerdo: Regule de Cuenta de la ley de el Vchido

2.^o Igual mente se habia un oficio del Sr. Intendente General de esta Prov. de fecha de mayo
y uno de febrero ultimo, sobre el aprobo de mil quinientos para Supor con
los gastos de la Comision permanente de esta Prov. que deben satisfacerse de los
fondos de propios y arbitrios o afalta de ellos apronara entre las Induccion
y pueblo de esta parte. Acuerdo: En manifestar asistencia que en el primer
Repartimiento que se haga en esta ciudad, se incluya en el punto de a fin de el
de este modo el impuesto de arajas que ocasionara el tener que formar un
de Nuevo solo y. uno e fijo

Tambien se habia el Informe obsequio por el Sr. Capitul D. de Joaquin de
virtud de la Real orden de D. de febrero de D. proximo. Teniendo Acuerdo
de por allarse al parecer arreglado en lo posible y tramitar al del modo que en la
misma se prebiere sin perjuicio de obsequio en lo que se ve
Igual mente se dio cuenta del Informe obsequio por el Sr. Capitul D.^o

Bruc



D.ª Margarita en razón de la Compraventa y Redificación de las Huertas
 de este Pueblo, con las que al efecto está en su posesión y fideicomiso de
 propiedad por Doña Beatriz y Antonio María Moreno Carreras,
 como la ley de la R. M. de Vista en tres mil 25, la de la Compraventa
 en dos mil y la de los Arreglos en otros dos mil. En su virtud: Que
 se formen y fijen y acordarse con el pueblo en estas partes, sino
 en las de las personas, Pedro, Ponce de León, Santiago, llamando a Luisa
 López, para dicha Redificación, advirtiéndole que el remate se ha de
 hacer el día veinte y dos del presente en el mayor concurso y el importe
 en que consista, pasará a beneficio de cuenta de los productos del Pei por
 tanto del Derecho del Embarcadero, como Comedido de la Compraventa.

Con lo qual se dio por concluso en esta cava que
 firmen. L. P. S. los Señores Justicia y Reg. de que goza el presente
 En
 En el Certifico #

Eganía Mosquera Blanca Luisa

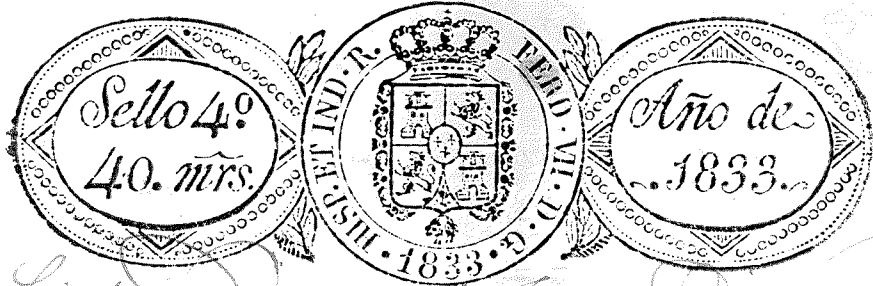
Pedro

En el día de Marzo de 1833

En la Real Caverna y sala de una ciudad de Baranoy a ocho días del
 mes de Marzo año de mil ochocientos treinta y tres. Declaro en su
 según conforma L. P. S. los Señores Justicia y Reg. de esta ciudad arriba
 D.ª Justino Antonio de Eganía Comisario Pedro.

En este ^{1.º} de febrero me fué en oficio del Secretario del R. Acuerdo de este Reino
D.º Josef Garcia Celba de fecha uno del presente por el que acompaña
una Certificación comprensiva del R. Acuerdo celebrado
en quatro del actual por el que se nombra para ^{2.º} individuos de este
R.º que deben ser en el presente año, dos que de la misma Venuta
debiendo copiar que se le ha iniciado en punto y forma de Rebas
ultimo; Y avisa: El oficio ya mediadamente con lo sobre dicho
por el Sr. Presidente, para que el día Lunes por la tarde se oírse
yora de Diez de su mañana, concuran y se presenten en esta
R.º Casa ministerial a fin de ser poseionados en Veleccion de los
que lo son actualmente, y de hecho se notificó a la Superioridad
Y qualmente se hizo en oficio de D.º Josef Garcia Celba Secretario
del R.º Acuerdo de este Reino fecha uno del actual al que
acompaña copia ^{de una} Certificación que es de el R.º Acuerdo. Y Manuel
Chao y otros de la Real Audiencia de las Yndias de Yrua y otros
en virtud de que se aprueba la eleccion que comprende sobre
Montevideo con el Juramento Real R.º Acuerdo de Acuerdo y mas que
completo, y avisa: Avisa al Moreno Mayor de esta Capital
el Licenciado D.º Josef Sanchez Villanueva a fin de que se subsana
y se abra una Convencion lo que se opere y se acuerde y en vista
debera el R.º lo que correspondiere

De lo propio modo se hizo una Real orden de veinte y tres de febrero ultimo
que se transcribe de orden del R.º y Supremo Consejo su Secretario
D.º Manuel Alcazar confiere y se del R.º y otros de que hace
mero el reino y suano Veleccion al Capitan Carrero que debe darse
a toda parte de negocios y suano con cargo de lo prohibido en los Reales
Coyndos que incluye. Y en su Real Acuerdo. Sean cumplidos



Cirules y otras cartas a las Justicias del Distrito de la Prov
 de que lo hagan presente a todos los Dependientes de Justicia de sus
 Repartos de Justicia y que se lo M. y por lo que se ca al
 Consequencia y aluse el Voto

Del propio modo referir en oficio del Sr. Presidente de esta Prov por
 el que transmite la Orden de D. de Abuso ultimo, sobre que los
 Comerciantes, mercaderes, fabricantes y otras tratantes que como tales
 estan sujetos a la Contribucion del Subsidio, no gozan en ninguna
 parte de fuero para Repartidos y obrar en las Cuotas que se les dan
 las Juntas de Comercio, Tenientes Alcaldes, Seguros y Puntada
 Cuentas y aluse el Voto

Tambien tomaron en Consideracion estas dependientes las propuestas
 de Comisales de los Caminos y Mandamientos de la Prov, que debien
 efectuarse y guardarse por este M. y en union con los
 repetidos electores de cada distrito, y como es haue indispensable
 la Comunion de esos Caminos al Establecimiento de dia
 en que deban verificarse, cuya operacion tiene, sobre los Votos
 de dicho M. que deban presentarse en el dia proximo
 sobre el presente, Alenda. Que se pida con gran urgencia
 el dia de esta y se ven en el M. y que los Señores
 designen para como los que sean mas oportunos y a la
 consideracion de los Repartidos de Justicia y que se le
 para el Nombramiento de los Repartidos electores y a la
 como queda

Otro que

Por el presente se acuerda que se forme un S. S. de
de que se componga el Sr. Cerezo,
Egana Blanco y Lousa

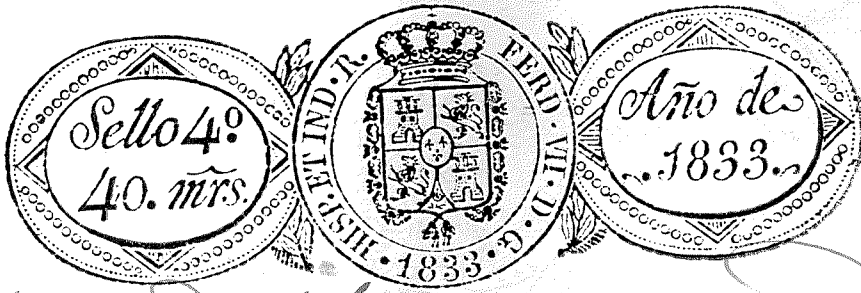
Mig. Lagares y Baia

José María Vial
Srio.

17 de Mayo de 1833

En la Real C. de Capitulación de esta ciudad el presente año de 1833
del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y tres acordó en
virtud de lo que se acuerda S. S. de la Real C. de Capitulación de esta
ciudad con D. D. Nicolás Antonio de Egana, C. de Capitulación
D. D. Josef Moquea, D. D. Joaquín Plasencia, D. D. Antonio Lousa, D. D. Miguel
Miguel actual, D. D. Antonio Vial y Baia Diputado del
Comun, con objeto de proporcionar en sus respectivos empleos a los
Mecánicos de esta ciudad por el Sr. D. D. Vial, con igualdad
al que antecede, y habiendo ya sido lo correspondiente
de tipo en el presente con el fin de que se le dé de hoy
y para el día de Su Majestad como en ella se contiene, con
curran a saber, El Licenciado D. D. Ramón Sánchez Espinosa,
clero de Regidor Segundo; D. D. Josef M. Romay que lo es tercero;
D. D. Josef M. Quiroga que lo es quarto, El Licenciado D. D. Tomás Martí
toro que lo es quinto, ninguno de ellos haya hecho el S. S. de D. D. Jacobo
Correa que lo es sexto, ya que no se ha por ley Capitulación
que se ha en virtud de lo que se acuerda; y se acordó que
se le dé a D. D. Pedro Plasencia también Regidor Tercero; El
Licenciado D. D. Pedro Vial, procurador Andino General;
D. D. Juan Frayre que lo es personal, D. D. Juan Carlos Viqueza
y D. D. Nicolás Vial, Diputado del Comun. Procedan

Linnex



Unidos y congregados se ha leído el Antemurio que comprende el acta de elección celebrada en nombre y Obediencia de Pedro Alvarado que ha sido dirigido al dicho Real Censo, y se ha buuelto con la Certificación y oficio de juro el actual comprensivo del Real Censo y juramento de quarto del mismo por el que ha sido nombrado dicho Señores, y otros en las Respetivas Cienegas, después de haber prestado todos de una conformidad, la correspondiente juración y fidedigna en la Parra de la Justicia del Sr. Corregidor que al efecto presento una una y fueros por su Respetivo orden de antigüedad, ofrecen y prometen guardar y hacer guardar las Leyes fundamentales de la Monarquía y sus Privilegios, fueros, derechos y prerrogativas de las Indias, fieles al Rey N. S. y a su legítimo sucesor; defender el Santo Nombre, honra y Ministerio de la Purísima Concepción de N. S. Santísima y guardar secreto en todas las cosas y casos que se oyeren y lo requirieren; y en fin que desempeñarán bien y fielmente todo lo que se entender y alcanzare sus Respetivos destinos y jurar en los desempeños: acordando los Señores Regidores, Alcaides, y Padres al qual que al Promotor Fiscal que se entiende en esta causa, y para un de su juramento de oficio, por en respuesta al Excmo. Sr. D. D. Ag. de

Con lo qual se dio por concluida esta causa que firmaron
 dichos Señores, de que yo el presente Curador
 Certifico y
 Ego
 Mosquera Blanca Cowell

Laura María Barba Ramón Juan José Espinosa

Josef Maria Romay ^{Prof. Quirica}
y Ferrero ^{Quirica}

Donas Montoya

Donas Am^o Laredo
Pedro Nicolas Ferrer

Juan Carlos Viqueyra

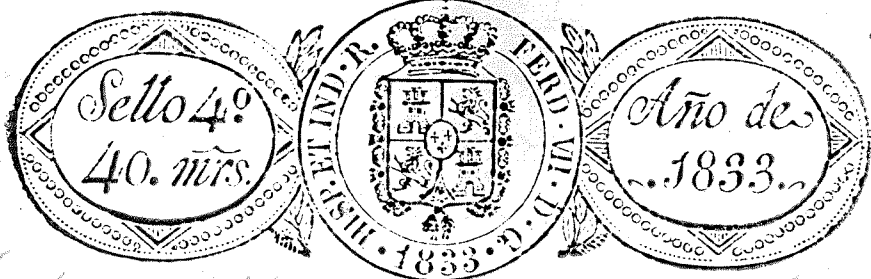
Ciento Fours
Antonio
Jose Maria Vidal
Rio

Nueva acta del mismo dia

En la propia sala Comunal al dia diez y uno que antecede, Reunidos S.S. los Señores Justicia y Reg. arabe D.^{no} Martin Antonio de Egana Caballero y D.^{no} Ramon Sanchez Espinosa, D.^{no} Josef Maria Romay, D.^{no} Josef M. Quirica D.^{no} Josef Sanchez Courayo, D.^{no} Tomas Montoya y D. Pedro Pardo, Caballero Regidor y D.^{no} Juan Carlos Viqueyra, D.^{no} Vicente Ferrer Diputado del Comien D.^{no} Pedro Nolasco Pardo procurador Sindio General, y D.^{no} Juan Ferrer que lo expresado acordaron lo siguiente

Que se elige por el Sr. Presidente en nombre de esta Ill^{ma} Corporacion la manifestacion del Regidor electo D.^{no} Jacobo Courayo, al Sr. D.^{no} Alvaro para que en su virtud y concepto de que la Ill^{ma} Corporacion no tubo presente las excepciones que alega, y se confiesa se daba acordar lo conveniente haviendole igualmente presente q.^o el propuesto entera lugar en la Merced de D.^{no} Antonio de Arce, y se le a bien que se oprimada en su caso por Varon de la Merced y administracion judicial, de que era encargado y se preciparian aditarse deb. deber de al Regidor

Diez y seis



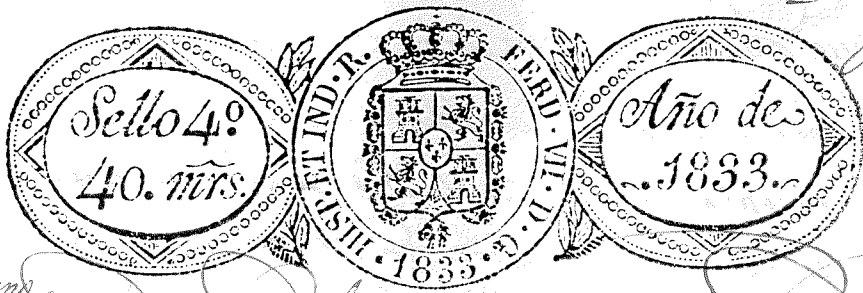
Tambien se trata del ynterese, y utilidad de edificacion de Sanidad
 de los Simulacros, y con libalidades de una Prov. en que no hay ninguna
 escuela, y cuya poblacion se ha començado a esta Y. M. Corporacion
 con los hijos de los vecinos, etc. con el objeto de que sea lo posible
 en el cumplimiento de este deber; y para la Corporacion de proceda
 con el pronto y franco y alicoso placer que con la vigencia compare
 con la distancia, y circunstancias de los Pueblos que deben concurrir
 con los Corpos para el efecto. Ciertamente. Nombrar y que Y. M. y
 proponga a la Corporacion sobre los dias que podran designarse y a
 saber ante los Respetables Jundiciones y Coros, al Regidor e
 Jundicio D. Mariano Sanchez Espinosa con la Excmo. Real
 de que en obsequio de la brevedad por la confianza que le merecio de
 la Corporacion y el conocimiento con que le supone de la Topografia
 de esta Prov. se pudiese inmediatamente en ordenes correspond.
 a las Jundiciones con yvercion a fin de cumplir con el dia

Tambien se deduce a traves de lo ordenado del oficio orden del Excmo.
 Capitán General presidente de la Junta Superior de Sanidad de esta
 Prov. superior a Nav. Comisario, Nubido por el Conde de Ayer y de que la
 da guerra su Presidente Velazco a la Comandacion de Remense y
 Comandante de Oviedo con la Mayor Capitan de los Pueblos
 de esta Prov. para que bajo la responsabilidad y multa de diez
 mil Duros, y a esta Y. M. Corporacion haga se Comandante y embrense
 a beneficio de la Salubridad Publica y no permita que desde primero de
 Mayo del presente año se haga ensayamientos alguno en las Iglesias

con lo mas que contiene y Urdida: que inmediatamente se publique
y cumpla en todo y en su medida aduho ^{no} N. S. i que sin perjuicio
para los mercedados que subsistieren en la adopcion de esta Corporacion
no se ponga en la misma y en cada una de las dhas. cosas de bajo
su responsabilidad para con esta Corporacion de lo que cada uno de ellos
en la materia para que esta queda cumplida con el dho. ^{no} N. S.
segun esto ordena, uno de los dhas. Excmos. Señores de que
se acuerda que qualquiera ^{no} N. S. que pueda existir sobre su cargo en este
Arbitrio o ^{no} N. S. de ^{no} N. S. nombrandose admas desde luego una
Comision de su ^{no} N. S. para que con la debida madurez y no yronbe
miese y noticia tome las Necesarias y las proponga a la Corpora
cion sobre el dho. modo y forma con que podria y conve
nir el de esta Ciudad y Parroquia del Consejo ^{no} N. S. entendiendo sobre
esta tan delicada materia quanto estime conveniente y pueda conducir
al mejor deliberacion del ^{no} N. S. Mariendose conferenciado sobre nombram.
de los Señores Comisionados que puedan entrar a la Corporacion resultare
nombrado y los Señores Regidor Pormay y Procurador General Por
Condo qual y siendo ya la ma y media
de la tarde dan por Concluida esta carta que firman S. S. S. dichos
Señores de que yo el Excmo. ^{no} N. S. Certifico #

García Mosquera y Lampert
Romay y Jurega El Monto y Ochoa
Larrea y Berzosa Frutos
Viqueyra
Cuentos

Diez y Siete



Ay. Extraordinario de la noche del dia 13 de Marzo de 1833

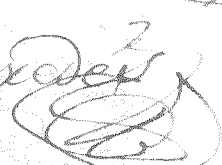
En la Real Casa Consistorial de esta ciudad de Pinar
 de Rio Hacha el dia del mes de Marzo año de mil ochocientos Treinta y tres
 Reunidos en Ay. segun los nombres S. S. S. los señores Ferrniz y Reg. de
 esta ciudad anexo D. Josef Moqueen Regidor y presidente de ella
 que como tal por ocupacion del Sr. Corregidor propietario presido este
 ay. D. Roman Sanchez Espinosa, D. Josef M. Poma y D. Josef Quiso-
 ja, D. Pedro Antonio, Tenor, Caballero Regidor, D. Juan Carlos Vig. a
 y D. Ximke Tenor Diputado del comun, D. Pedro Nudes, Eler
 Procurador Sindico General, y D. Josef de Frutos que lo expresaron
 asistiendo y conregados, trataron, conferenciaron y acordaron
 lo siguiente

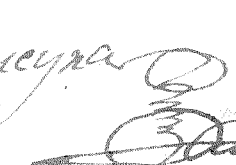
Que conquisense al Uniforme que expusiere la junta encargada de
 las obras para proporcionar sobre la Construcion del Cementerio se-
 cundo en el Ay. Extraordinario el dia de mañana (aunque el presente
 ay. de Siete expusiere de la noche cuya sesion concurran
 los señores Regidores de la ciudad, segun el Regordomio o Decretos
 de Capitanes y los Maestros de Obras de presencia y de ausencia
 de las Brigadas, los Medios Estadales y los Principales Ayudantes
 D. Domingo Cabrera y D. Melchor An de Cargo y lo qual
 se debe y pareciere con correspondencia de ley segun su
 Clauro y con el fin de que se abra el Ay. ya en favor de los
 fondos de que ha de costearse la obra del cementerio y por que
 ya de la Dimension onumero de Paraj de la superficie que
 ha de tener en el fin del obra de que se trata


aprovisionacion local y una y circunstancia, hecho lo qual
 se proceda a las demas operaciones de correspondencia
 Atinente tomando en consideracion la propuesta que hace
 en este auto los Procuradores Sindicos General y Personero de la Ciudad
 y Caballeros Diputados del comun: Atendida: Senombre una
 Comision sp. que conformation del Ay. anterior sup. prohibida
 y por medio de Maestros y proceda a tomar formal estado
 del en que se halla esta Ciudad: Casas, Conjuntos de sus fincas
 y sus dependencias, haciendo al m. tiempo y inventario
 de los muebles y efectos de la pertenencia de esta Ciudad
 para que a todo tiempo compare su existencia actual
 y demas efectos y que dicho estado se extienda a la Parroquia
 de Marcelo y mas edificios de esta Ciudad como igualmente a la
 Parroquia de San Mateo existente en el Campo de una propia
 Ciudad y a quanto de ellos se halla sobre dicha Ciudad
 dicha Comision eligen de unanime Acuerdo a los Caballeros
 Capitanes D. Pedro Antonio Paredes y Procurador Personero
 D. Josef Fraygo como qualquiera por escritura
 esta auto que firmen S. S. de quays el presente
 En. Certifico #

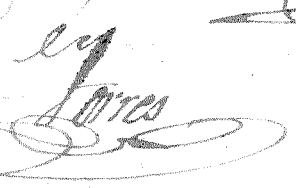
Mosquera Lambert Romay Figueroa

Jurado 

Paredes 

Niqueya 

Fraygo 

Torres 

Por Diputado del Convento de Madres Aguirre y Recalde de
esta ciudad al Sr. D. Josef M. Romay

Por Caballero Diputado Patrono del Colegio de Huérfanos al Sr. D.
Josef Morquera

Por Caballero Diputado del Hospital de San Juan al Sr. D. Tomas
Montoto

Por Caballero Diputado de Minas al Sr. D. Pedro Paredes y D.
Juan Carlos Niquera

Por Caballero Diputado de Policia al Sr. D. Josef Guiroga
y D. Josef Frascog

Por Diputado para la Asistencia de Compañeros y otras que se
ofrecan al Sr. D. Tomas Montoto y Procurador General
General D. Pedro Paredes, Pedro

Para Contador de la Junta de Papeles y Arbitrios, y tomar razon
de todas las entradas y Salidas de recaudacion en Depositaria
al Sr. D. Josef Morquera

Por Caballero Diputado de la misma Junta de propios, D. Josef M.
Guiroga y D. Tomas Montoto

Por Medico de hijos de lego al Sr. D. Josef M. Romay

En este estado siendo dada la voz de
la Nobleza don por Condese en su casa y en presencia de
Consejeros de la Real Audiencia de lo que consta en el primer folio
que se fecho y lo firmen de quego. En la ciudad de

Mos queramos ~~Sanchez~~ Romay ~~Jose~~
Guiroga

~~Paredes~~ ~~Niquera~~ ~~Frascog~~
Paredes
Niquera
Frascog

Diez y Nueve



Apuntam. ordinario de 18 de Marzo de 1833

En la N. Casa Consistorial de la Ciudad de ...
por a diez y ocho dias del mes de ...
y tras ...
saca ...
pertenencia y como ...
financiera, ...
Montoto ...
Pero ...
Diputado ...





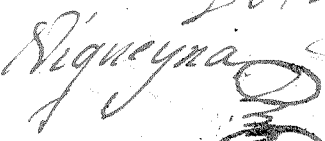
Se dio cuenta del oficio del Em. Sr. ...
Pno. ...
al cual de ...
termino de las ...
laborar a la ...
la petición ...
tocante al ...
do que se ...
publico de ...
de el ...
pueda poner ...
que de el y ...
que ...

Se ha visto un oficio del Sr. ...
del actual ...
orden de ...
ciento que ...
por ...
entienda con ...
pla y circule ...
de esta ...
Se ha visto una ...


que en noche del actual comunico a esta Ciudad el
 Excmo. mas antiguo y de Gobierno del Supremo Consejo
 por la que se prohibe a los Concejales y Alcaldes
 mayores puedan conocer y proceder en las causas
 y causas de los Monteros y Plantos, asi como
 como ovedores y Realejos, rebiendo conocer en el mismo
 los Intendentes de Prov. y a quienes equiva de un
 y circule a las Just. de la Prov. para su inteligencia y cum-
 plimto. comunicandose de Nuevo en la forma acostumbrada

Con lo cual y sin perjuicio de continuarse para el pre-
 sento Ayuntamiento que se celebre lo que queda prevenido
 del ant. se dio por concluso el pres. que fir-
 man dnos. Dtes. e go. el pres. Dn. Cezifus

Mosquera  Sanchez  Roman 

Gurroja  Martorell  Perez 
 Inatista  Riquelme 

Acta de Posesion al Regidor Sr.
 el Sr. D. Jacobo Concecion


 D. Juan Manuel
 D. Juan Manuel

Leíto en la Sala Capital de la Casa consistorial de la Ciudad
 de Valencia a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
 y tres: Acordados en Ayuntamiento los Dtes. Just. y Regentes de ella
 a saber el Lic. D. Guiseppe de Eguia Concej. por el Sr. D.
 Preside, Sr. D. Mosquera, Sr. D. Roman San Ep. Sr. D. Tomaso
 Estorob Caball. Reg. y Sr. D. Juan Jose Torres Pres. Sindico
 Personero; se trato y acordó entre otras cosas lo siguiente: = En
 este Ayuntamiento y a tiempo que se estaban despachando diversos
 asuntos del Sr. D. y publico se presentó el Lic. D. Jacobo Concecion
 exhibiendo un oficio del Excmo. Ch. Capitan Gen. Preside del Sr. D. Juan
 de Dios de la Cruz su Jta. orinda y tier del conde por el que no tenian
 ya por suficiente el fuero de la guerra, Medicina y Marina a que
 se accio para primiera del empleo de quinto Regidor de este Sr. D.
 Ayuntamiento. se encargó concubiere inmediatamente a posesionarse de dho.
 oficio, recibiendo dable aviso de haberlo asi cumplido. En cuya
 vista y sin embargo de que esta Ciudad no ha recibio otro igual
 de dho. Sr. D. Juan de Dios. Acuerdo: darle la citada posesion. Dn.

concediendo a posesionarse del oficio de Regidor quinto de esta ciudad, en virtud de haberse cumplido - Dios que. a 10 de Mayo del año de mil ochocientos treinta y tres - El Concejo de Caragoana - D. D. Jacobo Concejo - Es copia lo que yo el secretario certifico

Gracia Maguena ~~Concejo~~

Montoya
 Montoya

Concejo

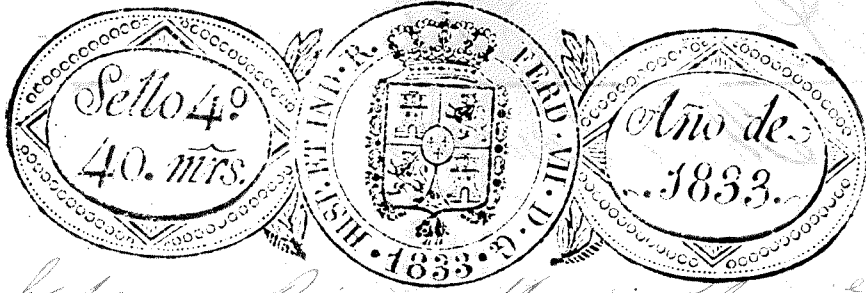
Ayuntamiento del 20 de Abril de 1833

En la M. casa consistorial de la Ciudad se celebraron a ocho de Abril de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos los señores Just. y Regid. de esta M. C. y D. Ciudad a saber: D. Guineo Alva, Egana Concej. Pres. de D. Jose Montoya, D. Ramon San. Espinoza, D. Jose M. la Quirga, D. Jacobo Concejo y D. Pedro Bascos Caballero Regidores, D. Pedro Nicolas Perez For. Indio Gen. y D. Juan Sabor Vigueria primer Diputado del fomento, en primer y Congrega. Dichos señores conferenciaron y acordaron lo siguiente.

Se han visto dos R. ord. sus fhas. veinte y nueve de Mayo ult. que comunican D. Man. Abad de. mas antiguo y de Gobierno del R. y Supremo Consejo y por las cuales S. M. ha venido a bien nombrar para D. D. de Desp. de Gracia y Just. a D. Juan Manuel Becerra y concediendo la D. D. Gen. y del R. con hon. del Consejo de Gracia: y honrar a D. Jose Manu. de la M. de la Sup. a Gen. de Policia destinandole de sueldo a la Plaza de Badajoz y nombrando interinamente en su lugar a D. Martin Flewres Prieco, y acordaron se guarde en su pler y cumplimiento

Tambien se ha visto otra R. orden de nueve de Mayo prox. que comunican el Esmo. en Capitan

Señor D. N.º



En.º de este Reino con fha. de seis del corriente por la que se previene que las just.ªs.ª de toda clase de Vecindades, no man-
dren a.º cargo alg.º que no sea autorizado con arreglo a la
R.ª Cedula de veinte y uno de Abril de mil ochocientos
veinte y ocho; y acuerda, se guarde, cumpla, acate, acuse
al Recho, y que se transmita al Sr. Presid.º como Corre-
dora

El Mariscal y Oficio del Curato del R.º Acuerdo de este Reino de feha
doz del corriente por el que diez Certificaciones expedidas de los Señores
que deben administrar Justicia en las Audiencias y por el Sr. Subde-
putado, Correo, Municipal, Montonay, Villamora, Calles y Arce y
Leyva y Barroto, Pardo, Ora, Abregondo, Mategona, y Batio, en
virtud de la Real Cedula que quedando varon de ella, a continuacion del
Exped.º formado, se dirija a los actuales Jueces, para que pongan firme
de clarumense en posesion a los Pueblos de ellos, tambien a Verdad
que en lo adelante de cada de ocho dias, y en el yusean se curse
el Recho por medio del Sr. Corregidor

Con lo qual se dio por concluida esta
causa que fuman S.ª S.ª de que yo el presente

Egencia

Mosquera

Sanchez

Juzgado

Parades

Perez

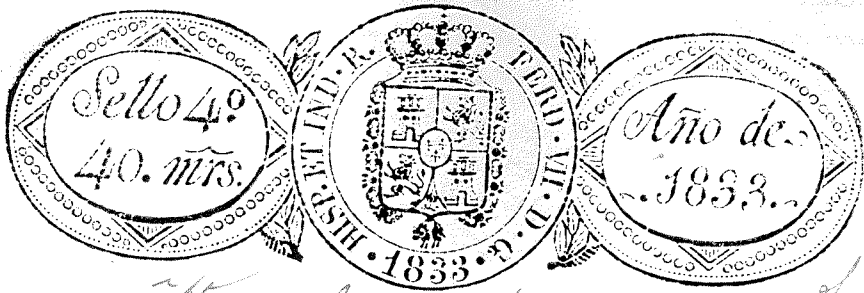
Viqueyua

Señor

Aguntamiento del día 12 de Abril
Posesión del Sr. Correo.

En la Real Casa Consistorial desta Ciudad de Betanzos a doce dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos y congregados en su Ayuntamiento segun costumbre los Sres. Justicia y Regimiento de esta dha. Ciudad a saber: el Sr. D. Quirico Anso. el Sr. D. Juan Corregidor por el R. C. en ella y su tenia que como tal Preside este acto: D. Jose Cortes para el cargo de el Sr. D. Juan Corregidor perpetuo, Secano y el Sr. D. Juan Corregidor por el R. C. el Sr. D. Juan Ramon Sanchez Espinosa, D. Juan Jose de la Cruz, el Sr. D. Juan Jacobo Concejero, Sr. Pedro Sanches tambien Concejeros: D. Juan Carlos Vigueria Diputado del comun: el Sr. D. Pedro Anidoles Perez Procurador Judicial Gen. y D. Juan Jose Trarroy que lo es Personero, por anterior Escribano Secretario por el R. C. del mismo, oyeron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha manifestado un R. C. que talo expedido por el Rey N. S. (Dios le guarde) en Palacio a dos de Mayo ultimo, firmado de su R. M. Mano y Refrendado de Sr. Mariano Estrella su Secretario, a favor de Sr. Antonio de la Plata Palacios para ser el Jefe de los Concejeros de esta dha. Ciudad y su tenia por tiempo de seis años que han de principiarse a correr y comenzar desde el dia que fuere recibida en el Jefe de mas tiempo que no se proveyere, por el cual entre lo mas que contiene se manda que el Concejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de esta Ciudad le reciban por tal y se lo deben usar libremente en el ejercicio de las Plazas de Justicia de ella, y que al tiempo de hacerse se tome de el fianzas legas Manas y abondadas de que para la Verdad que las Leyes de estos Reinos disponen, asi por lo tocante a su oficio, como por lo respectivo que durante su ejercicio se le cometiere, y que Verdad en este dho. Concejo como es obligado, ni hacer mas ausencia que la permitida por la Ley y que para el dia catorce del corriente mes de Abril habia de tener tomado posesion con todo lo que contiene dho. R. C. y de cuya confirmacion se halla tomado Razon por la Contaduria Gen. de valores del Reino en que consta que el expresado Sr. Plata ha satisfecho mil seiscientos sesenta reales por la mitad de la media Annata Causada por este Concejo y que debe devolvasele igual cantidad de su haber en el primer año de su ejercicio para el completo pago de aquel derecho. Tambien se ha manifestado una Cedula de el Rey N. S. por el Sr. D. Estanuel de la Cruz Escribano de la Real Chancilleria de Valladolid y de Gobierno del R. C. de la Suprema Consejo su Jha. en el dia a once del presente



mes de Mayo último por lo que consta que en dho. día se presentó ante los Sres. del Consejo en Sala primera de Nobiliario el Sr. Antonio de la Plaza Palacios con el antecedente N.º título, y que en su consecuencia hizo correspondiente juramento para recibir la Dada de posesión de esta dha. Ciudad de Betanco que el N.º título ha tenido Dada conferible con las más particulares que abiera: Y el N.º título de Ayuntamiento de esta Ciudad y Sres. que lo componen en este Acto, con vista de todos puros en pie y estando descubiertos tomaron en sus manos dho. N.º título de Consejo, se versaron y pusieron sobre sus Caderas como Carta original de su Rey y Señor Natural, y Dieron: De obediencia y obediencia con el mayor acatamiento, añadiendo en su consecuencia admitir como lo hacen á dho. D.º Antonio de la Plaza Palacios al uso y ejercicio de este Concejo con las formalidades acostumbradas; y que los Sres. Capitulares D.º Ramón Sánchez Espinosa y D.º José Quiroga, pasen á buscarle á la casa en que habita acompañándole hasta esta jurisdicción, y que de llegado á ella y en Sala Capitular el mismo D.º Quiroga Antonio de Egana que preside este Acto le reciba el juramento que acostumbraban prestar los Caballeros Concejales en este Ayuntamiento, y habiendo salido dho. Don D.º y vuelto acompañándole de entrada que fue en esta dha. Sala Capitular, el citado D.º Egana le reciba juramento que lo hizo cumplidamente en la Curia de la Casa de la Justicia bajo el cual promete guardar con puntualidad y arreglo á las Leyes y Reales Pragmáticas de el N.º título el referido empleo de poseedor, guardándolas y el N.º título, las Ordenanzas Municipales y privilegios de esta Ciudad, se defender el Sagrado territorio de la Concepción Purísima de esta dha. y se hacer bien, fiel legalmente cuanto correspondiere al dho. empleo de poseedor. En cuya inteligencia y se constituirá como Constituye en este Acto la competente obligación de que dentro del término preobediencia por la Ley del Preito para la correspondiente fianza o fianzas legas llanas y abonadas de que trata la Ordenanza que se dispone por dho. N.º título, así por lo tocante á dho. oficio como por los reguños que durante su ejercicio

de le comocieren y que Verdad en este Corregimiento lo
no es obligaco sin bases mas ducencia que la permitida
por la Ley, este mismo Ayuntamiento le admitia como
queda dicho y admite al uso y exercicio del expresado oficio
de forenjor. Y el expresado Sr. D. Quirico Antonio de
Egana que lo crea Regentando lo entrego en este mismo
Acto la Baza de la Justicia y el de el asiento de
preeminencia que corresponde al Sr. D. Antonio de la
Blata Palacios como su ovesadero subesor, que una
y otro lo recibio y admitio; por cuyas insignias y mof.
al dicho Regente, se le dio y se la posesion de Dho. em-
pleo de Corregidor de esta Repetida Ciudad y su terrap.
Acordando asi bien que quando copia se oho. Al
Pueblo y citada Certificacion, se devuelvan estos do-
cumentos originales a Dho. Señor con testimonio literal
de esta Acta de posesion a los efectos consiguientes;
y lo firman Dhos. Señores Justicia y Regimen-
tante de esta C. N. y S. Ciudad, de que yo el
presente escribo Secretario soy fee

L. Quirico Ant. de Egana José Mosquera

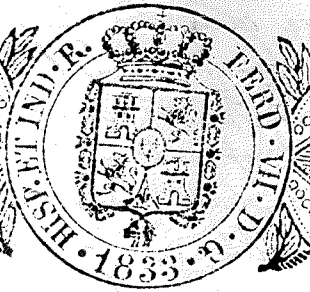
Ramon Sanchez Espinosa Pref. Quirico

Jacobo Ancochea

Diego Antonio Larde de
Juan Carlos Riquelme

Pedro Nicolas Perez

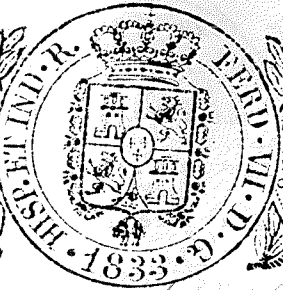
Juan H. Fruto



Don Fernando Septimo por la gracia de
 Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, de Jeru-
 salen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de
 Jaen, de las Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas Canarias,
 de las Indias Orientales y Occidentales, Ylas y tierra firme del Mar
 Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y de
 Milan, Conde de Flandes y de Barcelona; Senor
 de Orizaba y de Molina etc. Concejos, Justicia, Regidores, Caballeros
 Vecindades, oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Betanzos Sabed
 que por Decreto señalado de mi Real Chancaria de diez y seis de Febrero
 ultimo, he venido en nombrar para el Corregimiento de esa Ciudad a Don
 Antonio de la Plata Palacios. En su consecuencia y atendiendo que asi con-
 viene a mi servicio y a la execucion de mi Justicia, por y congo de esa
 citada Ciudad, mi voluntad es que el nominado Don Antonio de la Pla-
 ta Palacios tenga el oficio de mi Corregidor de ella y sustituya con los de
 Justicia y Jurisdiccion Civil y Criminal y Alguacilazgo por espacio de seis
 años que han de empezar a contar y contarse desde que fuere recibido en el,
 y por el demas tiempo que por alguno se proveyere este oficio, excepto el
 caso en que cometiese excesos dignos de que sea removido o castigado, y cuando
 por algun motivo o motivo de necesidad publica cupiere necesidad o conveniencia pro-
 piable antes de cumplir el septenio. Con esta calidad os mando que lue-
 go o vista esta mi Carta sin aguardar otro mandamiento ni preceder fianza
 alguna otra diligencia alguna, habiendo jurado antes en mi Consejo como se
 acostumbra, le recibais por mi Corregidor de esa referida Ciudad y su
 tierra, y le degeis usar libremente este oficio y ejecutar mi Justicia por
 si y sus oficiales. Es mi voluntad que en dho. oficio de Alguacilas-
 go y otros a el anexo los pueda poner, quitar y remover, quando a
 mi servicio y a la execucion de mi Justicia conviniere, y os libras y
 determinar los pleitos y causas civiles y criminales que en esa expresada
 Ciudad estan pendientes y ocurriessen todo el tiempo que tubiere este
 oficio, y libras los derechos y salarios a el anexo y pertenecientes. Para
 que pueda ejecutar asi, todos os conformabais con el y le daseis
 el favor y ayuda que hubiere menester con nuestras personas y cosas,
 alguna, que no por la presente le recibais ni consentais poner embarazo ni contradiccion
 alguna, que no por la presente le recibais ni consentais poner

oficio, y le doy poder para ejercer, caso que por otros o a alguno
de él no sea admitido, no obstante cualquier Leyes, estatutos, usos
y costumbres que a cerca de ello tengais. Mando a las personas que
al presente tienen las Ocas de mi Justicia en esa mencionada Ciudad
que luego las den, y entreguen al expresado D. Antonio de la Plata
Palacios y no usen mas de ellas, bajo las penas en que caen e in-
cursen los que usan oficios publicos sin facultad, y que conste
de todos los demas pleitos causas y negocios que estan cometidos
a los Corregidores y Jueces de Residencia sus antecesores, aunque
sea fuera de su Jurisdiccion y conforme a las Comisiones que
le fueren dadas haga a las partes Justicia. La otra el dho.
Consejo que de los Pospios de esa mencionada Ciudad deis y
pagueis al expresado D. Antonio de la Plata Palacios seis
mil seiscientos rs. vellon de salario en cada un año, que para
cobrarlos y hacer lo contenido en esta misma Carta le doy ple-
no poder. Y tambien es mando que al tiempo que le fuereis a
este oficio, toméis del fianzas, legas fianzas y abonadas de que
dara la Residencia que las Leyes de estos mis Reinos disponen
asi por lo tocante a él como por los negocios que durante su
ejercicio se le cometieren, y que Veridica en dho. Corregimiento
como es obligado sin hacer mas Anoncia que la permitida por
la Ley, y entonces no pueda entrar en un Corte sin licencia
mia lo del Presidente de mi Consejo, y que guardará y cumpli-
rá puntualmente los Capítulos de la Instruccion de Corre-
gidores y Alcaldes mayores. Y asi mismo mando al dho. D. An-
tonio de la Plata Palacios que tenga obligacion de entregar
al que le sucediere en dho. Corregimiento una Relacion Jurada
y firmada en que exprese con distincion las obras publicas, de
calzadas, puentes, caminos empedrados, plantios, u otras que hu-
biere hecho, concluido o comenzado en su tiempo, y el estado en
que se hallasen las demas que fueren necesarias o convenientes
segun su mayor necesidad o utilidad, y los medios de promover
los: el estado de la Agricultura, ganaderia, industria, Ar-
tes, Comercio y aplicacion del vecindario: los errores
o causas del Arriero, decadencia o perjuicios que padie-
ran, y los Recursos y Remedios que pueda haber, la cual
en caso de retirarse antes de haber llegado el suceso,
ha de dejar escrita y sellada al que quedare Regentando
la Jurisdiccion en esa mencionada Ciudad, para que la
entregue a dho. Sucesor, tomando uno y otro el Recibo
correspondiente, el que con copia de la misma Relacion
habe de presentar en mi Consejo de la Camara antes

Viente y Nueve



de que solo den los títulos o despachos para servir el empleo a que as-
cendiese o hubiese sido promovido. Lo que para el día catorce de
Abril de este año haya tomado posesion de este oficio, hauiendolo cons-
tar en mi Secretaria de la Camara de Gracia y Justicia y Esta-
do de Castilla, punitiendo testimonio formal que lo acredite, y no
lo haciendo así quedará vacante y se me consulta para ordenarle a proce-
er sin vacante otro aprovechamiento alguno. De este auto interesa
de ha de tomar la posesion en la Contaduria Genl de Valores del
Reino, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se
admite ni tenga cumplimiento esta materia en los tribunales
de uno y otra de mi Corte. Dado en Palacio a Dos de Mayo
de mil ochocientos treinta y tres. Lo el Rey = Lo el Du-
que de Alba Secretario del Rey etc. Yo yo he escrito
por su mandado = Registrado = D. Salvador Estanislao Granés =
Feniente Canciller mayor = D. Salvador Estanislao Granés = Alcalde
de los Reales Derechos ciento treinta y un reales con catorce maravedis = Don
Ponzepe un Real = Derechos y D. Arbitrios veinte y
ochos reales = Carrion de Castanos = D. Juan de Marin
D. Ramon Lopez Pelegrin = Bra dechado = Titulo de
Corregidor de la Ciudad de Retamosa a D. Antonio
de la Plata Palacios = Tomose Voto en la Contadur-
ia general de valores del Reino y consta que este interesado
ha satisfecho mil setecientos setenta y dos reales por la mitad
de la media-anata causada con este Conogimiento, debien-
do descontarsele igual cantidad de su haber en el termino
de un año para el completo pago de aquel derecho. Esta
ciudad cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y tres
Anselmo Dal = D. J. Don. rez y ocho reales = Bra dechado =
D. Manuel ^{apud} Braibano de Camara del Rey etc. mas
antiguo y de gobierno del Consejo = Certifico que hoy dia
de la fecha se presento ante vos Sres. de él, en Sala primera
de Gobierno D. Antonio de Plata Palacios con el
antecedente M. título y en su consecuencia hizo el
correspondiente juramento para servir la Casa de

Consejor de la Ciudad de Pinaros que S. M. ha tenido
abierta conferente; en cuyo acto juró asi mismo que no pertenecia
ni perteneciera a ninguna Esglesia ni asociacion secreta de cual
quiera denominacion que sea, ni reconocera el absurdo prin-
cipio de que el pueblo es arbitro en omar la forma de los
governos establecidos. Y para que conste lo firmo en esta
ciudad a diez de Mayo de mil ochocientos treinta y tres=
Dn. Manuel Abad

Acta tomada literalmente de dho. D.º Título y Certificacion pu-
esta a su continuacion que el Sr. D.º Antonio de la Plata
Palacios presento el dia de hoy en Ayuntamiento en el acto
de tomar posesion de su destino de Consejor de esta Ciudad
y volorio a recoger a su poder, a que me remito. Como Es-
cribano Secretario de dha. Corporacion, usando al que tam-
bien lo es D.º Don Esteban Vidal, libro el presente
en un pliego del sello cuarto para unir al Libro de Actas
y acuerdos del corrie. año. Pinaros Abril diez de
mil ochocientos treinta y tres = Intelectual = Abad = D.º

Andres Piron

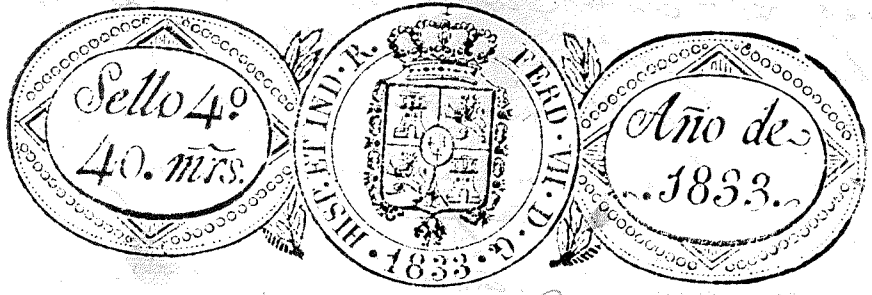
Recibi el dho. título de Consejor que cursa
que en el acto de la posesion y de q.º es copia la
anecedente

Antonio de la Plata
Palacios

to
Supranum. del 26 de Abril de 1833

Seus en la Al. Sala Capitular de la Casa Comunal de la Ciudad de Páscaros a veinte y seis de abril de mil ochoc. treinta y tres. Convocados con Cedula ante diez y seis señores de la Corporacion los Sres. D. Juan y Regim. de ella a saber el Sr. D. Juan Ant. de la Plata Palacios Corregidor por el Sr. D. Pedro, D. Jose Morg. a. M. de Andrade Reg. or perfectos y Docano, el Sr. D. Ramon San Er Espinacia, D. Jose de Romay, D. Jose M. Quiroga, el Sr. D. Jacobo Concecio, el Sr. D. Tomas Montoro, y D. Pedro Ant. Pascoy Caballero Regidor, y D. Juan Carlos Origenia Diputado del Comun, el Sr. D. Don Ego Nicolas Perez Procura. Sindico Gen. y D. Juan Jose Trarroy que lo es. Pensionero, afin de dar cumplimiento a la Al. Cedula de una del con. comunicada a este Ayuntamiento por el Sr. Reg. de la Al. Audiencia de este Reino en diez y siete de febrero para el nombram. de un Procurador que Remido con los otros Sres. de las Capitales de este Reino, procedan al nombram. de dos Diputados del Reino para las proximas Cortes y Reconocim. de la Serenissima Princesa D.ª Maria Isabel Reina, con toman que comprende, cuyo Pcia. debe presentarse en la Ciudad de la Corona el dia veintidós del entrante mes de Mayo, y ovedeciendo como Casa de su Rey y Sr. natural, acordaron proceder a dicho nombram. por votacion nominal. en la forma siguiente = El Sr. Morg. a. nombro al Sr. de Romay = El Sr. Espinacia, al Sr. de Concecio = El Sr. Romay al Sr. de Quiroga = El Sr. Quiroga al mismo Sr. Romay = El Sr. Concecio, al Sr. de Espinacia = El Sr. Montoro al Sr. Romay = Y el Sr. Pascoy al mismo Sr. Romay = De suerte que este tubo cuatro votos, y uno los Sres. Espinacia, Concecio y Quiroga, y siendo la mayoria

Veinte y seis



absoluta en favor del Sr. Romay, se declara por Procurador a quien se le confiere poder en forma, esperando que dho. Sr. Romay desempeñará dho. encargo con todo el celo que le caracteriza, presentándose dho. poder en la citada Ciudad de la Cosma, y que de este nombram^{to}. se pase oficio al indicado Sr. Regente para su consue^{to}. etc. si lo acuerdan y firman dho. caber. se que yo el pres. Secret. Certifico

Alcald. Salvo / Mosquera / Sanchez / Romay /

Auxilio / / / / / / /

Acta del 27 de Mayo de 1833

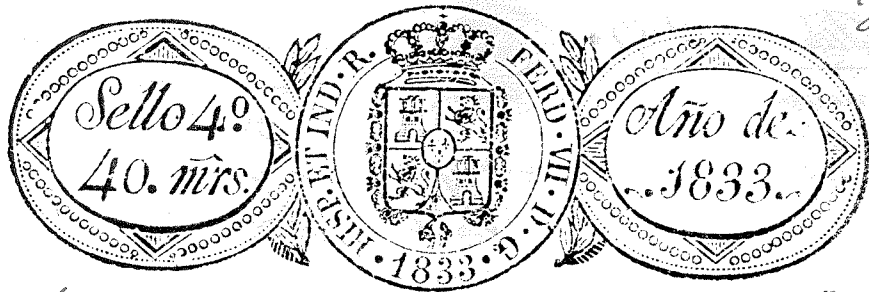
Leemos de la Sala Capitular de la R. Casa Consistorial de la Ciudad de Pucallpa a veinte y siete de Mayo de mil ochoc. treinta y tres. Constatados con cedula antecedente y reunidos en Capitulo, los Sres. Just. y Regim^{to} de dha. C. N. y E. Ciudad, asaber el Sr. D. Juan de la Cruz y Padilla, Alcalde Palacio Comeg. por S. M. y Presid^{te}. D. Juan Mosquera Regidor Propietario y Decano, Sr. Mariano San. Espinera, Sr. Jose M^o. Romay, Sr. Jacobo

Excepcio. D.º Don J.º Montoro y Don Pedro Casades tam-
bien Regidores, Don Juan Calles Vigencia, Don J.º de
torres Diputado del Común, Don Pedro Huelgas Pres-
Dor. Sindico Gen.º y Don Juan Trastoy que lo es
Patrono, vieron trataron conferenciaron y final-
tieron lo siguiente

Teniendo en consideracion la circunstancia de que se pre-
senta por Regidores que como individuos de la Junta
de Sanidad de esta Capital por haber cesado en las
funciones de tales los que lo eran D.º J.º M.º P.º
y D.º J.º San.º Concepto, deben pasar a la misma, se
procedio en este acto a la correspondiente votacion por
pluralidad absoluta y recayo en el Sr. Don Ramon
San.º Espinosa y D.º J.º M.º P.º Regidores segundo
y primero conforme a lo prevenido en la orden que ve
ha comunicado por el Excmo. Sr. Presid.º de la Sup.º
del Reino en veinte y nueve de Mayo del año
ult.º por la que se le instalo la dha. Junta de

este pueblo
Igualmente acuerdan que para la mejor limpieza y aseo de las
calles y evitacion de la inmundicia q.º en muchas de ellas
se halla, se figen Jueces llamando a todas y cualesq.º personas
que quiescan encargarse de dha. limpieza, pedido para
ellas todas de dhas. inmundicias y estiercos que pue-
dan hacerse pudiendo luego las que se tomen a su cargo
subdividir la Ciudad por barrios o calles, en inteligencia
que el Ayuntamiento les dispensara otros beneficios de
cargas concejiles compatibles con el servicio publico
teniendo admas que aprobarse de las inmundicias
que se estragan de las Cañerías principales. Asi
bien se compranda en el Bando que todo lo ordi-
nan que tengan Caños particulares para en la preciosa
obligacion de tenerlos limpios y asi q.º y muy en la
for sin a lugares por donde se espidan mias mal
puzidos para introducirlos en los Caños gen.º y
finalmente que no puedan poner en las calles p.º
maderas ni otros tropiezos q.º impidan el tránsito p.º
y todo lo que hubieren hecho obras sacadas
encomendadas dentro de seq.º dia como tambien los q.º
las concluyan dentro del seis, quedando en la q.º
de esta proba. no solo el Sr. Reg.º de Policia sino
tambien el Sr. J.º Presid.º como mandado
de sus principales obligaciones

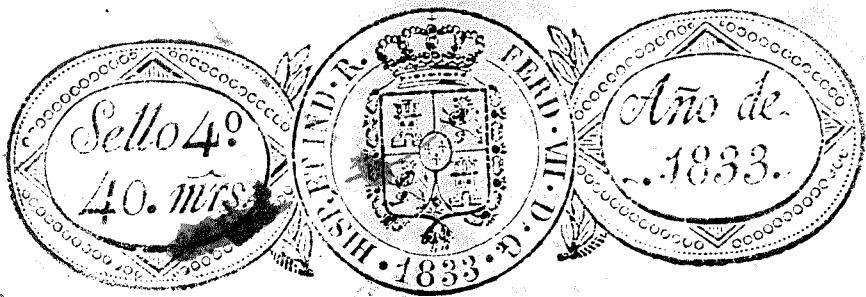
Sevilla y Mayo



Atribien se trató y acordó que en celebrad de los dias de Nro. Soberano y Sr. 19 de Mayo el Sr. Don Juan de Dios, se cante tedeum con el santísimo expuesto y estra solemne en la Cofra. Parroq. del Sr. San tiago anunciandolo al dia ant. por medio de Campana, toque de Neros y prebion los oficios de corom bre a las corporaciones y particularas, de que quedan encarg. los Sres. Dip. de fiestas, encan gándose a todos los vecinos de que a la noche y desde la hora de nueve a las once pongan iluminas en sus casas al igual que se verifico en otra Comisioal, todo ello segun lo ha ha corrido. Esto lo acordaron y firman they Sres. de que yo el pres. Luis Cerroja

Mateo Pelaez Mosquera Sanchez
Moraña
Paredes
Berenguer
Castro
Correa
Siqueyra
Montoya

Señor y Obispo



Presidente por diez dias y en su nombre de may la bandera del Rey en
y diligencia que en ninguno delos Pueblos de la P^{ro} que alcanza
a Ciento treinta mil almaz solo hay Medios en la Villa del Berro
dentado sus leguas y uno en el Pueblo de Sobrado de igual distancia
pagado por aquel Monasterio usando sus vestas entodos y en los Pueblos
apreuzo conbenionales

Condo que el Rey por orden de este año que
fueron S. S. S. los Señores de Navarra Reg. de esta Ciudad de que yo
el presente C^{on} - Certifico

Alcaide de la Ciudad

Alcaide de la Ciudad

Alcaide de la Ciudad

[Signature]

[Signature]

[Signature]

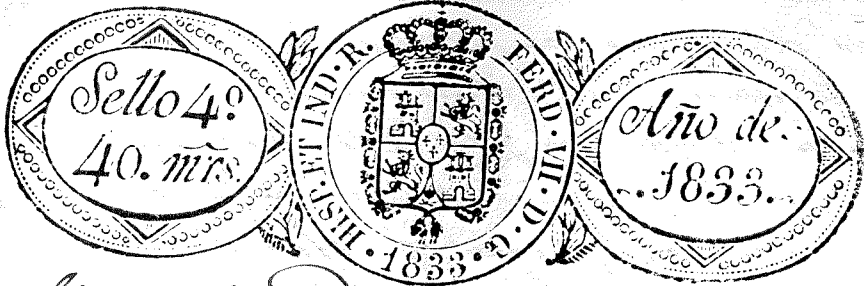
Siguencia

Copia de Escri de Emancipacion
de D. Manuel Garcia Vega natural
de Luanco en favor de sus hijos
del mismo nombre del comercio de
esta Ciudad de Petaneros.

Don Fernando Sepulveda
gracia de Don Rey de Castilla de
Leon, de Aragón de las dos Sicilias
de Jerusalen, de Navarra, de
Granada de Toledo de Valencia
de Sevilla de Mallorca de Cerdeña
de Cipro de Capoya de Armenia de
Tracia de Sicilia de Albania

Por tanto por parte de
Don Esteban Garcia Vega del Comercio de la Ciudad de
Petaneros y aludo al Nro Consejo en Venise y cinco
de febrero de este año exponiendo que su Padre D. Manuel
Garcia Vega vecino de la Villa de Luanco habia alpropr
como se ha propeiciado al paco que lo adelan con su casa

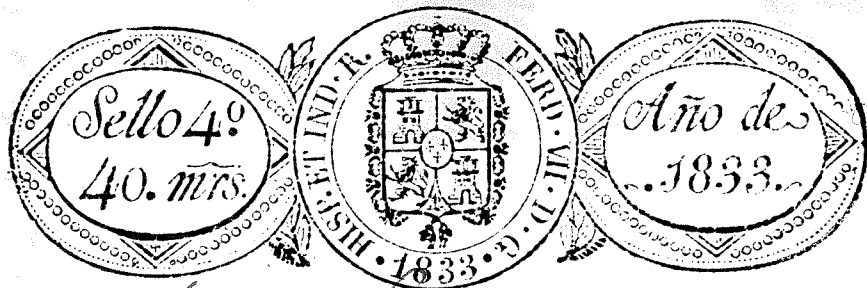
de comercio que se hallaba descubierto muchos años antes
de hacia compare la ^{Real} de Emancipacion que presento con la
praxida de Curioso, e Informacion de Honrridad y buenas
proudas de que temer tener la edad de veinte y cinco años,
y buena condicion, y Aplicandome fuere como se debia aprobar a
quella en la forma ordinaria, y el tenor de ella es
como se sigue: En la Ciudad de Barcelona, a once dias del mes
de Enero de mil ochocientos Treinta y dos, se comunicaron
con el Sr. D. Juan Antonio Laguna Procurador de la Real Audiencia
y de mi ^{Real} y tengo que abajo se expresaron, en
Don Agustin Garcia, Procurador de este Juzgado, y Don Manuel
Manuel Rega vecino de la propia ciudad, y el Sr. D. Juan
Manuel Garcia Vega y Arango vecino tambien de la Villa de
Santo Domingo de Guzman, en el Principado de Asturias, por el con-
trato Amor y Ganancia que profesa al Sr. Manuel Illana subdito de
termino emancipado, y aqui de hecho conforme a la ley, truco con
su consentimiento de que se abran en las diligencias e informa-
ciones que devian prouder a aquel caso, mas como en esta
ques y enfermedades se impidieron pasar a este Principado
a esta referida Ciudad a hacer lo por si mismo por poder
Capital otorgado en la referida Villa de Luano, en el veint
y seis de Noviembre proximo pasado, y a fin de lo publico
de numero de esta Villa, Don Braquim Valdes, Duro
transfirió todas sus facultades en el mencionado Procurador
para que representando a persona y acciones, ejecutar
las diligencias y prouder despues de abauada
la Comperece con de Emancipacion cediendo en favor
del Sr. Manuel Illana Vega el usufructo de los bienes ad
venidos, heredados por su difunta madre, y en consecuencia
de ser poder y con su accion, represento el Excmo Pro-
curador con este Juzgado y siendo se le recibiese informada
y con a fin de manifestar la Real Cõdicion de los Causales
que devian garantizar la citada Emancipacion, se mandó
Recebir con Cõdicion del Procurador Jindio General, y con la
del Cõdico Sr. Manuel Garcia Vega, y de la fe de banis
uno de que tambien represento la referida fe
mayor del conio y cono años de edad que para truar
y comenzar por si solo y para manifestar y seguir con
esta en la Profesion del Comercio que egere, por muchos
años de modo que sacandolo de la Patria por ser, no
tanto se veia una conuida Utilidad, sino tamb
y lo que, porque ha el otro dho Sr. Agustin Parra por
ser haer grandes progresos en la mencionada Carrera
del Comercio, por con motivo el referido por ser
Cõdico para el dho de suma y con de Diental



ultimo, se ha recivido permiso el otorgamiento de la dha
 licencia y entrega de ella, y de las facultades que el Ex-
 cepto Procurador D. Manuel Garcia, confiere igualmente
 el convalidado poder del D. Manuel Garcia Vega,
 y otorga desde luego cuando de ellas se pidiere aqui el
 poder puede ejercer por si mismo por los causas
 que el mismo Oficio en la dha y manera que entendera
 mas a cada tiempo, accionada del que acaer, o ranga,
 que alla, quita, se adue, y despende unceramente
 a nombre de su poderdante del Dominio, dha poses-
 tad que hasta ahora ha tenido sobre la persona, y bienes
 del Oficio D. Manuel Garcia, mhip, y como
 cuenta le confiere el mas amplio, eficaz e inderivable
 poder y licencia para que adelante con
 una, trave, comua, compadencia, en finis y aduincias
 por si, o sus apoderados, los bienes que adquiriere, y por
 aduincias que posea, de todos los cuales, y de los que por
 cualquier causa o razon se representare al Subasido,
 uso y disposiga sus bienes, por todos oneros, salvo
 el subasido de licencia de que nose despende el
 D. Manuel Vega y otorga, a fin de lo que pueda des-
 poner de ellos segun lo permitieren las leyes de eno-
 Reyno, sin dependencia, ni interbencion de aquel
 disponiendo de todo, como de cosa suya propia adquirida
 confuso y legitimo titulo: asi mismo le confiere
 iguales facultades para que el Maron de lo que
 dependa formalice las dhas, conducciones, y
 judicialmente lo que convenga, y practique cuando
 pueda haer el dho subasido, y por cualquier libro de
 todo Dominio y dha posesion; a cuyo fin el
 otorgame en representacion de aquel, se diese quita
 y apava de lo que se pidiere tener al Maron de
 todos los mencionados, bienes aduincias, y lo que
 pertenencia, y para unceramente en el presente
 D. Manuel Garcia, y como necesario ha de el
 Donacion inderivable que el dho llama inderivable
 con inderivacion y mas primera y legala

y en señal de verdadera emancipacion el mismo Procu-
rador vino de la mano al Excmo D. Manuel O
Alvarez y lo apuro de su presencia y del Refere
A Corregidor de que doy fe, y en consecuencia de
todo se confiere igual poder para que de el vna
fuerz doblado y bien, aque el Referente aprenda
la posesion del Alcaide, Corregidor, o casti de ellos
y para que no necesite tomarla su poder que
de una Carta se de copia autorizada contra cual
sin necesidad de otro testimonio made del Vno havenda
aprendido y transferido en forma, y por el tenor
del presente teniente unanimes el mismo Pro-
curador D. Jose Antonio Garcia avnonda de su
dho poder se obliga a no volver en reclama total
ni parcialmente una Emancipacion ni intervenir
de ninguna especie de parte de la dha Vnbe, y si lo vniere
o intervinere en su la obido en juicio ni
fuera de el como por ello se ha visto tanficar
de mucho y da poder alor Ref. Thera y Curia
de su Jurisdiccion y Dominio para que la hayan
guardar y cumplir como de verdad se define
y para de en acuerdo de una Jurgada quedas
y luego por tal la Vnbe y al efecto testimonio todas
dichas y fuerz que quedan firmes. Presente el
D. Abraham de Oana Rega que unido de una
Carta tipo que avn la Emancipacion que con-
tiene para su notaria de ella, y natural con igual
to Padre las deudas grava y por el favor que le
comodo se da por Comogado del Excmo Comogador
bien y tanto de su pertenencia, y de ello por
valida el Comogador Vnbe y Refugado que mas
valido sea, y ambos Organos a quienes se ofice
conveniente digeron y firmaron. Del Excmo D.
Corregidor de guerra una Emancipacion y para
firmada contra ~~Excmo~~ Mercedes la dona-
cion que incluye, y avdo y alo que en un vna
manera el Emancipado interpona en avnonda
y judicial de uno y manda que se den al unanimes
las Copias y correspondientes testimonios que piden
de una Carta declarando como Ref. Thera que
no hade ser ni emenda Egencia vniere no

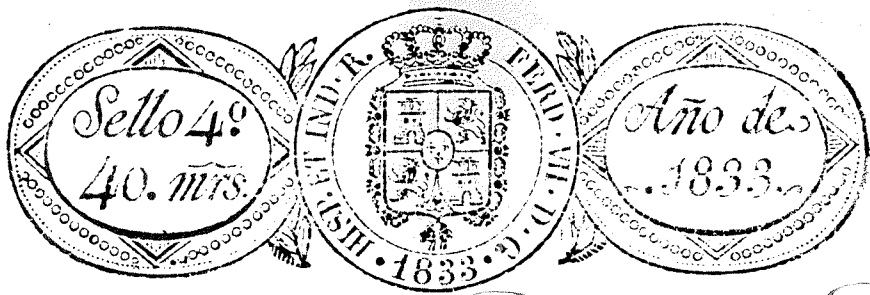
Enmenda



merencia y obsequia la Superior aprobacion dese altera los Señores
del Real y Supremo Consejo aquienos deben presentarse a
aquel obsequio conforme ala Ley: firmada tambien dho Sr. de
quien testigo, D. José Chas, Benito Lopez, y Simon Alanis,
vecinos de esta Ciudad de todo lo cual hay Libro doy fe - L.
Domingo Antonio de Igana - José Agustin Garcia - Manuel
Alcama Vega - Antonio Andres Pan - Correceda como mal
trato que delante mi paso se orogo en mi poder y oficio queda
cuerpo en vnylgo en caso de papel Sello Cuarenta
mil para el Seguro aquienos veniro: enfee de lo cual como
Esro del. c. 10. y uno de los del numero de esta Ciudad de
Beramun y su Real Jurisdiccion de pedimento verbal del Vega
menor doy la presente que signo y firmo en exempligo
cuerpo de papel Sello de 10. en esta Ciudad al dia mes
y año dese organamiento - hay un signo: Andres Pan - Vno
pablo del numero Consejo con las diligencias practicadas por
nuestro Corregidor de la dicha Ciudad de Beramun y af
quienos sobre todo por nuestro J. Real por Auto que proveieron
cundo del Oficio nes se cundo ayudi en nueva
Casa. Por lo cual aprobamos y confirmamos la R. de
Emancipacion quebra y nueva otorgada por D. Manuel Garcia
de Vega en aquella Ciudad como de Oficio de mil ochos y
treinta y dos como Andres Pan Esro del numero de la m.
lo cual queremos sea y se cumpla sin perjuicio de nuestro
Real, sin deuo tenerse en cuenta y en esta conform
viedad mandamos acordar las Justicias en esta Ciudad
de Beramun como de todas las Ciudades Villas y Lugares
de este nuestro Reino y Partidos aquien en cualquier
manera tocan la Obsequia y Cumplimientos de lo con
tenido en esta nueva Casa que siendo presentada
la sean guardada y Cumplida sin conuenciones en
manera alguna que sea en nueva voluntad: Dada
en Madrid a tan de Mayo de mil ochos y treinta

Tres: Javier de Cantón - D. José Ignacio de Abreu -
D. Domingo Esteban Canas - D. José de Villanueva y
Andrés - D. José de Echeburu y Tabares - D. D. Mil de Ayala
y Ayala Juan José de Comand del Rey S. S. la lra. ex-
cibir por su mandado, con acuerdo de los dchos. Consejo. Año
D. Pedro Esteban Canas - Jefe de la Real Audiencia de Pinar
del Rey - D. Juan de los Rios y S. A. se debe aprobar la lra.
de Emancipacion otorgada por D. Manuel Garcia Vega
Mariscal de Campo en favor de un hijo del mismo nombre
del Oratorio de la Ciudad de Pinar del Rey - Gov. D. Correy -
Arce Anguiano y tres al. vellon - El despacho inserto
se presente al Sr. Intendente por el interesado pidiendo
que de el se tome la Correspondencia segun el que por
dchos. de tierra y uno de trabajo de este año de 1805 lo
siguiente - Pagaros un Ayuntamiento Real el año
terceral y uno de mil ochocientos treinta y tres - Una vez
la Real Provision expedida por su Magestad para la Real
del Real y Supremo Consejo a favor de D. Juan
Garcia Vega por su Real Cedula en esta materia aludida
segunda Cumpla y execute en todas sus partes
segun y en la conformidad que previene y manda
lo que tenga presente al Subscrito en los casos
que ocurran y al efecto de tomada la Correspondencia
segun en el libro de Actas de la Corporacion y
debidamente por medio de oficio instruido a la Dignidad
de los señores y Pagados con el proprio oficio
de debida diligencia al interesado, al interesado. Año
de 1805 y firmado S. S. S. de quipo el presente
Año Circifio - Mañana - Sancho - Lomas - San
rosa - Pinar - Monro - Pinar - Emancipacion del

En una y otra



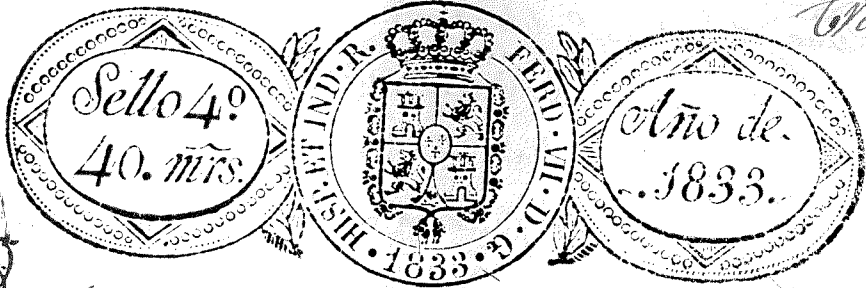
Qual se halla una nota que acredita haver se frando ala
Dijeracion de Mofamiento y Pagages el oficio que
presume. - Segun lo inserto Concedida y lo relacionado
Antes de la Real Provision y decreto de que habiendo
visto que el Viceroy Alcaide de la ciudad firmada
con mi L.ª de que doy fe. - D.º de 17 de Mayo de 1833. - solo
es - y el cargo D.º de 17 de Mayo de 1833. - Mayor domos = ff

to
Ayuntamiento de 19 de Mayo de 1833

Esta Real Causa es de la Ciudad de Orense
y se dio a conocer al Rey de España en el año de mil ochocientos y treinta
y tres. - En virtud de lo que se acordó en la Real Causa de S.º D.º
los Señores Justicia y Regimiento de dicha Ciudad a
saber: El Licenciado D.º Antonio de la Sierra Palacios Corregidor
por S.º M. en ella y como tal Presidente de su Ill.ª Ayuntamiento.
D.º José María, D.º Ramón Fombuena Regidor, D.º José
María Romay, D.º Tomás Elvira Caballero y
Regidores, D.º Pedro Nicolás Pardo Procurador Sindico gene-
ral, y D.º José Álvarez que es secretario, en punto y
conferencia en el mismo, se acuerda ante el

Antonio Pato natural y vecino de una Ciudad, con una
Real Cedula de S. M. el Rey n. S. que diez y quatro
firmada de su Real mano y firmada de su pro
D. Mariano estalla apud en el Palacio en los
meses de Julio siguiente para servir en el oficio de uno de
Numeros de una Ciudad como teniente de D. Feliciano
Munio Arredondo aqui y venida con una Cedula y fe
de presencas por parte de S. M. con la Real cedula con
de haver por el pago del dero de la media annada
en la Contad. General de Indias; Suplicando con
suyos derechos de la Correspondien
te pension de dicho oficio y admision de un Oro y
Liquicio. Que visto por S. M. los Señores que con
ponen en Auto el Vexido Real tanto, la Ordenacion
con el Regras y Accionarios deudo, y deponer en
que la Ordenacion pension sobre sus Cuentas como Causa
de un Oro y Señor natural, acordando que el
Sr. D. Antonio de la Nueva Talavia Corregidor de
le tome como en oficio de uno de los correspondientes
firmados con la Real Cedula firmada con
mano de suya y puesta en la Real de la Justicia que a
cual fin represento dicho Sr. de que yo D. de fe, Vase
el cual presente por bien y fultime el moribado
oficio de Sr. de Numeros, quida mibiobbenem
Mas Leyes Pramoqicas y etramel Real y de un
pda Ouedo conlay demax conay y reguio y
anero y Conuenciones al mismo de Guardar
Señores en los Causa que lo Requieren, amparar
por pobres huérfanos y viudas y ser fiel
al Rey n. S. y defender todo tramo en legimio

Vinuesa y Poz



Veruho, y el Sagrado Misterio de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora. En vista de lo qual y en conformidad de ello me he admitido y admito al voto y ejercicio de real C.º de N.º de enajenacion, y de abas y de las posesiones real, Corporal, Natural, actual, C.º de Seguros, y de como se le dio y a tomal quiera y prociuficamento por el dho y por ab Solo topido, por testimonio que Aluedan de de y que los presentes tenan tenigo, que lo namido, D.º Ramon Garcia Pico, D.º Josef Rodriguez y Mariano Tolla de uno de esta Refenda y ciudad, y lo Juanan de uno de los que yo ob presento C.º de los que

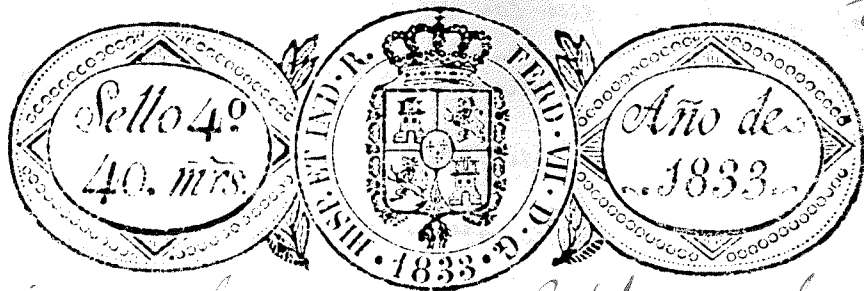
Alonso Palacios Merquerias Montoto

Jambor ~~de~~ Roman y de Severo Inatoy

Copia de N.º.º Titulo expedido a favor de D. Antonio Sato para servir una de las C.º de N.º como veniente de D. Feliciano Vicente Favaldo.

El Rey = Por quanto por N.º.º Despacho de Oves de Abasco de este año hice merced a D. Feliciano Vicente Favaldo de darle Titulo para que hubiese en su cabeza como proprio, un

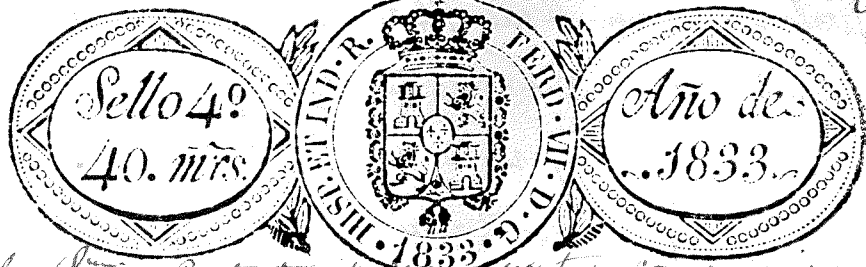
Oficio de ^{Don} Alamo del Ayuntamiento de la Ciudad de Potosí, en
lugar de Juan Francisco de Carró Alamparte, perpetuo p.^o
juro de heredad, con facultad de nombrar ^{teniente}, con la
carga y obligación de satisfacer a D.^a Andrea de Ribó
o sus herederos cuando se lo pudiesen, el valor intrínseco de
la sexta parte del mismo que la pertenecía, y pagarla
según lo había ofrecido, interin esto se realizaba, los
reditos que debengase con arreglo a la ley, quedando ipso
tunc el mismo oficio para la seguridad del capital
y reditos, y con otras calidades y condiciones declaradas
en otro título, en el cual fue inserta una Real Cédula
del Rey mi Padre y Señor, que santa gloria haya, sus-
fecha en Aranjuez a quince de Junio de mil ochocientos
uno, por la cual S.^a M. fue servido confirmar el propio
oficio a D.^a Magdalena Gonzales Alamparte y Carró, mel-
sante haber satisfecho la cantidad de mil quinientos r.
vellon que la fueron regulados por su valimiento, según
mas largo en otro título a que me refiero se contiene.
Y ahora por parte de vos Antonio Pato mi Escribano Real
con fija residencia en la Jurisdicción de Sueros y Parada
me ha sido hecha relación; que el nominado D. Feliciano
Vicente Baraldo en uso de la facultad que se le concede
por otro título, por Escritura que he sido otorgada en la
Ciudad de Santiago a veinte de Diciembre del año ult.
de mil ochocientos noventa y dos ante Pedro Pascual Carró
ques mi Escribano del Ayuntamiento y Cavildo de ella, os ha
nominado para que como su teniente ejerzays otro oficio,
según consta de testimonios de otro Escribano de nombramiento
que con otros papeles en un consejo de la Camara ha sido
presentada: Suplicandome que en su conformidad sea ser-



Francisco Torres

vido daras la correspondiente Cedula para el uso y ejercicio del mismo Oficio o como la mi merced fuese. Y habiendose visto esta instancia en dho. mi Consejo de la Camara por Decreto de Vros del Corriente se os concedio como lo pediais. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el nominado Antonio Pato, en conformidad del esplicado nombramiento y dello resulto por punto general a consulta del citado mi Consejo de la Camara de doce de Septiembre de mil setecientos noventa y dos, sirbais, useis y ejerzais el indicado Oficio de Escribano del Numero de la referida Ciudad de Betanzos como Teniente del propio D. Feliciano Vicente Baraldo a quien pertenece con esta calidad y la de perpetuo por fero de heredad, y plaza de que por mi Real Hacienda o por la expresada Ciudad se pueda conseguir el importe respectivo a sola esta gracia, quedando el Oficio desde entonces sin tal preeminencia de Teniente, en la forma segun y de la manera que se especifica, contiene y declara en dho. Real Decreto de Vros de Mayo de este año, el cual mando se entienda con Vos por el tiempo que lo sirbiereis sin poder ser removido como asi lo declaro por el citado D. Feliciano Vicente Baraldo, sin justa causa aprobada y resuelta por Tribunal Competente, segun esta dispuesto. Y mando al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Citada Ciudad

de Metanios que luego qua con esta mi Cedula fueren
requeridos juntos en su Ayuntamiento, bajo el examen y
aprobacion que tienen del mi Consejo, y constandoles
que no los hallais privado ni suspenso en el ejercicio
de mi Esno., reciban de vos en persona el juramento
con la solemnidad acostumbrada, el cual asi hecho y
no de otra manera, os admitan al uso y ejercicio de
la referida Esna, como Teniente del enunciado D. Fe-
liciano Vicente Faraldo, y lo usen y ejerzan con vos en
todo lo a' el concerniente, y os guarden y hagan que
dar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades
exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas
las otras cosas que por razon de su officio debers ha-
ber y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan
recudir con todos y salarios a' el anexo y pertenecientes, to-
do bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y sin po-
ner ni permitir se os ponga en ello impedimento alguno, q.
Yo desde ahora os recibo y he por recibido al mencionado
Officio y al uso y ejercicio de el, y os doy y concedo licencia
y facultad para usarle y ejercerle como Teniente del nom-
brado D. Feliciano Vicente Faraldo, bajo las calidades y del-
deracion que quedan expresadas; pero en falleciendo este o
disponiendo de su propiedad, no usen mas con vos del citado
Officio sino con la persona que hubiere nuevo titulo o Cedi-
dula mia para ello, y lo mismo ejecuten, si se consiguiere
el importe respectivo a' sola esta gracia, mediante a' que des-
de entonces debe quedar el Officio sin qual preeminencia de
Teniente; con arvecho alo resuelto por punto general a' con-
sulta del Citado mi Consejo de la Camara de doce de Setien-
bre de mil setecientos noventa y dos. Yo mando q. todas



Trinidad y Cuernavaca

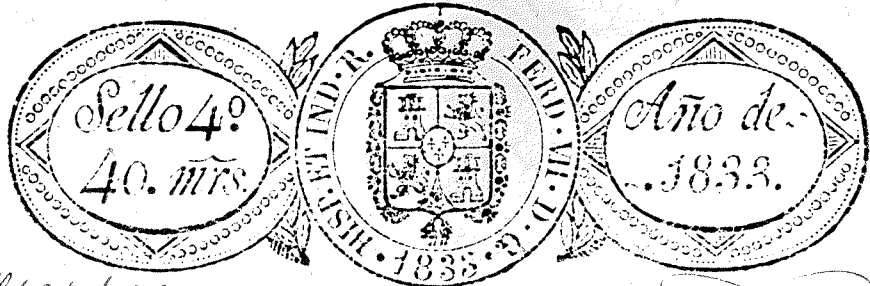
las Escrituras, Contratos, pólizas y ventas, compramisos, censos, testamentos, cobdicios, obligaciones y otros cualesquier autos y escrituras judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren á q^{ue} fueris presente y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los Testigos que lo presenciaren y vuestros sigos el mismo que se os dio al tiempo de vuestro examen y aprobación de que seris como mi Escriba, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el, como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi Escriba del Número de la precitada Ciudad de Petatlan. Y por evitar los perjuros, fraudes costas y demás que de los contratos hechos con juramento y de las suisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no sigiesis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue á buena fe ni por donde lego alguno se someta ala jurisdiccion eclesiastica, salvo en las cosas y casos que por leyes de estos mis Reynos se permite, pena que si lo hicieris seas habido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna. Y últimamente mando que tengas obligacion de prebeir entodos los Instrumentos que otorgues sobre compras de censos y Tributos se tome razon de ellos en el oficio de Ypotecas mandado establecer en todas las caberas de partido al cargo de los Escribas de Ayuntamiento, por la Real Prasmatica Sancion de cinco de Febrero de mil Setecientos sesenta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas. Y de esta mi Cedula se ha de tomar la razon en la Contaduría.

general de valores de un Real Hacienda á la que esta a
gregada la de la media annata; sin cuya formalidad nungu
do sea de ningun valor y no se admita ni tenga. con
plimiento esta merced en los Tribunales de dentro y fuera
de mi corte. Fecha en Palacio a nueve de Julio de mil
ochocientos treinta y tres. Yo el Rey = Por mandado del
Rey N. S. Mariano Mitla = R. D. D. D. noventa y ocho con
veinte mis v. ouyo por monte pío un real = Para que
Antonio Sato sirva un oficio de Jefe de N. S. de la ju
da de Betanzos como Comente de D. Feliciano Vicente
Baraldo á quien pertenece con esta calidad y la de pro
prietario por juro de heredad = Formose rason en la Contad
general de valores del Reyno y consta que este interes
do ha satisfecho de media annata, ciento treinta y siete
reales y treinta mil con Madrid doce de Julio de mil
ochocientos treinta y tres = Eusebio Pal = Es copia ala
letra del Real Cédulo aqui inserto que protesto de bolber o
riginal al contenido D. Ant. Sato á quien ha sido
expedido á que me remito. Y para que en conste en vir
tud de lo mandado por el N. S. Ayuntamiento R. D. de es
ta Ciudad en el acuerdo antecedente hice sacar la pre
sente que firmo. Betanzos Agosto veinte de mil ochocientos
treinta y tres = Firmado = por nosalga

Andrés Non

R. M. el Jefe de que es copia el comen
Betanzos sep. D. de 1833
Antonio Sato

Wm. J. G. G.



¹⁷²⁰
Año de 23 de 8.º de 1835

En la Real Casa Municipal de esta Ciudad de Peravia en quince y quince del mes de Diciembre año de mil ochocientos treinta y tres, en presencia de los señores D. J. J. Lozano, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, anexo D. Josef Abraham de Sosa, y el Sr. D. Juan de Dios Lozano que como tal por duplicacion del Sr. Corregidor propietario preside este año D. Josef M.º Perera, D. Tomas Montoro, D. Pedro Antonio Suarez Caballero Regidor, D. Juan Carlos Figueroa Diputado del Común, D. Pedro Nicasio Pizarro procurador General, y D. Juan Bastos que lo supusieron entre otras cosas Veron Ferraroz y acordaron lo siguiente

Que mediante un oficio del Sr. D. Capitan General de este Reyno defecha en Fuy ad ver del Actual, rebastido un testimonio con la Real Cedula de S. M. expedida en Madrid en septiembre del corriente año, con una real del Consejo de la Real Audiencia y R. de S. M. de este Reyno por que se mandase a cumplir, y a dar todo ello a que esta Ciudad como de hoy en adelante se le permitiere para la promogion o Comesion de los Servicios de Millones por otros seis años mas en el modo y forma que se han promogido las anteriores Comisiones. Mandase y Cumplase y sustruadamente la Soberana disposicion con la cual se manda a Cumplir y sustruamente pongase el Aya Obispo y testimonio de la promogion y Comesion de dicho Servicio en la forma que se fundamenta, remitiendo el Oficio a S. E. el Sr. D. Capitan General

Que respecto al Sr. Corregidor acaba de pasar ala Corporacion una Real Cedula por la qual se manda publicar el testamento de S. M. D. Fernando Septimo que en Gloria esta afunde que se visita por si o por medio de omision de este año y las futuras, asi como que en esta propia Ciudad no se publico alegremente la infausa Muerte de San Pedro de Monca ni meno se procedio a abarcar sus exequias en la forma acostumbrada por no haberse recibio todavia la junta orden de No del Sr. Uenas funtado y debere lo que puede demandar de las cartas de Muerte y de No sean al tanto

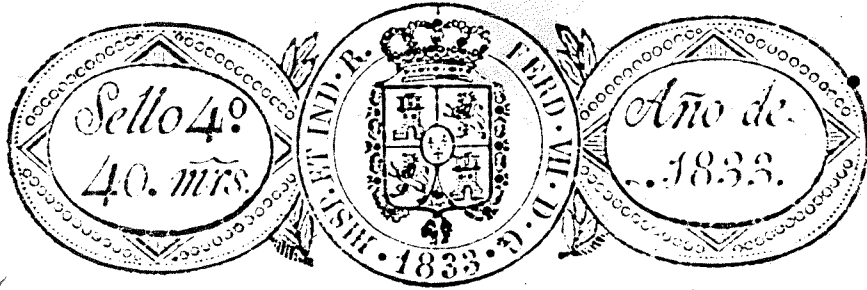
su gobierno deseando este ^{se} no quedare atax en tan sagrada
obligacion. ^{Quanda:} Se proceda ala mayor brevedad a la publicacion
de la Real Cedula de esta Nueva y Cumplesse lo del fernal N. en la forma que
se acostumbra p. iguales casos, p. lo qual se den las disposiciones Combenientes
Ello mediante esta mandado se pceda a los gastos Publicos y de otras p. que la
mencionada debra no ser de tal aflicto ante del Estado que no se
amaga, equivense sin dilacion en igual forma, p. lo qual y se en la dia
Se comisiona a los Señores Capitulares de ferral el igual q. para
la emboracion de las Corporacione

Pongase a S. M. la Reyna Gobernadora del Reyno a nombre de su Augusto
hija ^{la Reyna} Isabel Segunda la mas Reberente exposicion y por esta Corporacion
con el doble, ofero de ante el debido por ante por la infuista muerte
de S. M. su Augusto exoro, y el parabien por su esaltaion al trono
de su exalta hija en los terminos mas combenientes p. de los fines
Se haran en oficio de S. E. el Sr. D. Capitan General de este Reyno de fecha
doce del mes de Mayo por el que surge dos Exemplares del Manifiesto de S. M.
la Reyna Gobernadora referida quanto del presente; y en su vista Quanda
se guarden Cumples, y publicos al mismo tiempo que se ha en la del
fallecimiento del Rey N. S.

Con lo qual dieron por concluso y feneida esta
acta que firman S. S. de que yo ob presente. En el Certifio #

Mosqueras, Thomas, ~~...~~ Montotoff
Daxeder, ~~...~~
Corras, ~~...~~
Niquerra, ~~...~~
Castro, ~~...~~

Trinidad



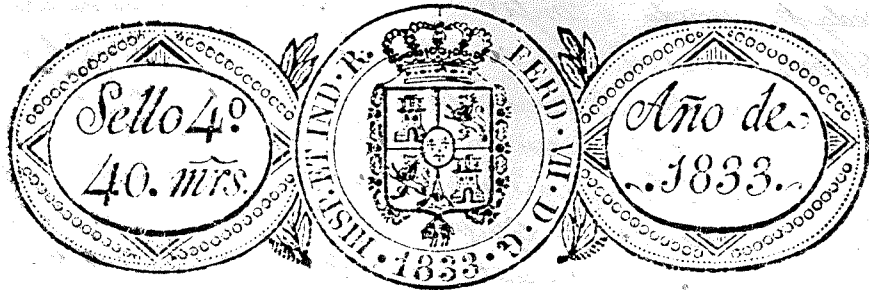
1833
Año de 25 de 8. de 1833

En las Cédulas concurra al de esta ciudad de Orense y en el mes de octubre
año de mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en el Ayuntamiento de S. I. de los Señores Justicia y Reg. de esta
Ciudad ante D. Juan Antonio Luchena Espinosa Regidor del No. 11.º Ayuntamiento que como tal se
ocuparon del Sr. Concejal propietario y del Regidor D. Juan Andrés en su acto, D. Josef G. Romay, D. Tomas
Montes, D. Pedro Antonio Pardo Caballero Regidores, D. Juan Carlos Niquera, D. Montes, Juan
Deputado del comun D. Pedro Nolasco Perez Procurador Indio General, y D. Juan Josef Carrero
que lo representaron entre otras cosas Veron Trataron y acordaron lo siguiente

El Caballero Capitular D. Tomas Montes propuso a la Corporacion que se oficie
al Sr. Concejal propietario afín de que manifieste a la misma si sus
disposiciones le permiten o no concurrir a prestar los Ayuntamientos Ordini-
narios y Extraordinarios que son y son indispensables para el cumplimiento
de las obligaciones que esta Constituido a cumplir este mismo Ayuntamiento
en su enfermedad le imposibilitan a poder prestar sus funciones y a
la presidencia que en tal caso recibirá el Sr. Regidor D. Juan Carlos
que por obligación debe ejercer sus funciones, estando en la falta
de Concurrencia que se observan a los Ayuntamientos Ordinarios y
Excepcionales que quedan prepararse con el fin de cumplir
cumplir una de las obligaciones de esta Corporacion en su ausencia
que con presencia de dicha Comisión se oficie como lo solicitan el Caballero
Capitular de que mana

Con lo que se acordó y se resolvió en esta manera
firmen S. I. de que yo el Sr. Regidor D. Juan Carlos

Luchena Romay Montes Montes
Niquera Torres Carrero



Manuel de los Rios

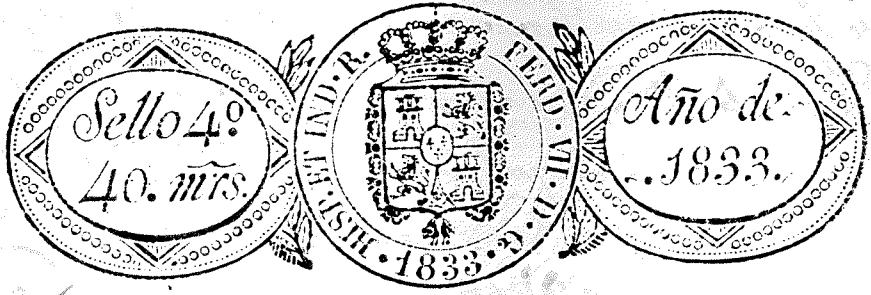
del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres: veu
vidos en Ayuntamiento segun costumbre S.S. los Señores
Justicia y Ayuntamiento es a saber D.^o Jose Mosquera Regidor
perpetuo y Decano que como tal por ocupacion del Señor
Corregidor Propietario presidia este acto D.^o Ramon Sanchez
Espineira D.^o Jose Ma. Romay D.^o Tomas Montoto D.^o
Pedro Antonio Paredes Caballeros Regidores D.^o Juan
Carlos Viqueira D.^o Vicente Torres Diputados del CO
mun. D.^o Pedro Nicolas Perez Procurador General
y D.^o Juan Jose Trastoy que lo es personero entre o
tras cosas acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto una R.^a Carta orden
de S.M. la Reyna Gobernadora de las Españas de fha
diez y ocho del corriente Octubre por virtud de la cual tiene
a bien prebenir que la Señora D.^a Isabel Segunda sea
muy cara y amada hija sea proclamada Reyna de las
Españas como hija primogenita del Sr. Don Fernando
Septimo que en paz descansa y que se lebanten en su
R.^a nombra los Pendones en las Ciudades y Villas de
estos Reynos que he costumbre, y que luego que se reciba
se egecuteste. Plenne acto con la mayor brevedad aun
que no esten hechas las essequias por el citado Señor
Rey Padre teniendo en adelante por tal Reyna y que
se use de su R.^a nombre en todos los Despachos en que
se necesite nombrarla cuya R.^a Carta oho Señor Presi
dente como en sus manos y puesto todo el Ayuntamiento
en pie reconoció besó y puso sobre su cabeza como Carta
de su Reyna y Señora natural. Y acto continuo el propio
Ayuntamiento acordó el cumplimiento en todas sus par
tes noticiandolo así a S.M. al tiempo de ausarse al re
cibo y que para ello lo primero se pasen por el presente
8.^{no} Certificaciones a los Mayordomos de los censo y re
mios para que inmediatamente combocando a Cabildo
despongan las comparsas de a pie y a caballo respecti
vamente y danzas que estan en costumbre presen
tandose en forma decente en la Plaza mayor a la
ora de obca en punto el vespere del dia en que ha
de verificarse la proclamacion al anunciarla al pu
blico del mundo mas solemnemente que el dho dia de la
proclamacion ha de ser el diez del entrante mes
de Noviembre por lo cual los dichos y premios
deberan presentarse al medio dia del nueve

Segun les queda prescrito y continuaran las funciones en los
once y doce del propio mes: Que en quanto a la musica de q.^a deben
usar se entiendan con los Senores Diputados de Fiestas: Que
estos mismos Comisionados en union con los que se expresaran
contraten la musica del Ayuntamiento Provincial para los dias
tres dias y sus noches: Que se Oficie con el Senor Comandante
de dicho Ayuntamiento Provincial a fin de q.^e se sirva fran-
quear escolta y Vanguardia para la procesion Solemne
Que igualmente se comide a todas las Corporaciones Leales
Oficiales y personas de distincion del Pueblo exortandolos
a que acompañen al Ayuntamiento de Acaballo para
determinar mas bien la tal funcion dandose Orden a todos
los J.^{es} y Procuradores del numero para que concu-
ran acaballo con el propio objeto y en la forma debida
Que por la mañana se vaya a la Iglesia en la de los
hombres en donde se Cante Misa Solemne y Te Deum
a que acompañara toda la Comitiva: Que la procesion
salga a las tres en punto de la tarde de dicho dia
Que se publique por Bando en el y los dos siguientes
dias desde la ora de diez de la mañana este todo el
Pueblo obligado y limpio asi como por la noche q.^e haya
Iluminacion general y repique de Campanas: Que se
construyan las ropas y celos para los Reyes de car-
mas que no existen y reparen los Bancos del Ayun-
tamiento: Que se proporcione un retrato de S.M. en
donde pueda ser habido Que se construyan medallas
de plata para mezclar con Calderilla y repartir al Pue-
blo y que finalmente se proporcionen Coletes prime-
ras materias para las saqueas adornos de la fachada
Consistorial y otras utiles para la decencia y solemnidad
sin perjuicio de la Economia posible, y para la eje-
cucion de todo se comisiona a don Ramon Sanchez
Espinoira D.ⁿ Jacobo Cueiro y a los Caballeros Di-
putados de Fiestas en cuyo favor se despachen los
libramientos oportunos prebiamente pagaderos
por cuenta de qualquiera fondo con calidad de
ventegro: de los Publicos si estos no los hubiesen
al prontos.

Con lo cual dieron
por conclusa esta Acta siendo dados los
dos de su tarde que firman S.P.

Veintay Ocho



Los Señores Justicia y Regimiento de esta M.ª y M.ª Ciudad de Betanzos de que yo el presente soy Certifico.

Mano que no...
Paredes
Derech
Montes
[Signatures]

Año de 12 de Noviembre de 1833

En la Real Comision de enajenacion de Betanzos adosados del mes de Noviembre año de mil ochocientos treinta y tres Reunidos en Ay.º segun costumbre J.º J.º J.º los Señores Justicia y Reg.º de enajenados amos, D.º Don Manuel Regidor propietario y Decano de el que como tal por Representacion del Sr. Corregidor propietario prendido este acto, D.º Don Manuel Romay, D.º Ramon Sanchez Espinosa, D.º Tomas Montoro, D.º Pedro Antonio Paredes, D.º Jacobo Correyra Caballero Regidor, D.º Juan Carlos Viqueyra, D.º Niño Torres Diputado del comun, D.º Pedro Nolasco Pardo Procurador General y D.º Juan José Fructos que lo expusieron acordaron lo siguiente

En este Ay.º habiendose oido la exposicion mancomunada que han echo algunos de los Señores Indibiduos p.º que sea albena libre entre las dos En.ª de Ay.º la sala, Casa y aforo del Vento y por consiguiente el Arrendamiento del encabero que el

Apuntamiento tomado en su cargo con acuerdo a N.º ordenes:
 Acuerdo: Alceder ala. Situado de datos Tenores principiando con
 la presente sala para que se alla mencionado el Caballero Copinola
 D.º Josef Maria Romay el Sr. D.º Andres Bon para haverlo sido
 el año anterior D.º Josef M.º Vidal y requiriendo asi con los asien
 damientos del encaberado illegare aberificarlo por los años
 siguientes afin de que asi las dos Escibanas participen de las
 Cargas y lucros, y que nose perjudique a los propietarios deuenos
 propietarios que es el fin del N.º en la presente determinacion

En lo qual dieron por Comoda esta acta
 que firman I. S. P. de que yo el presente Sr.

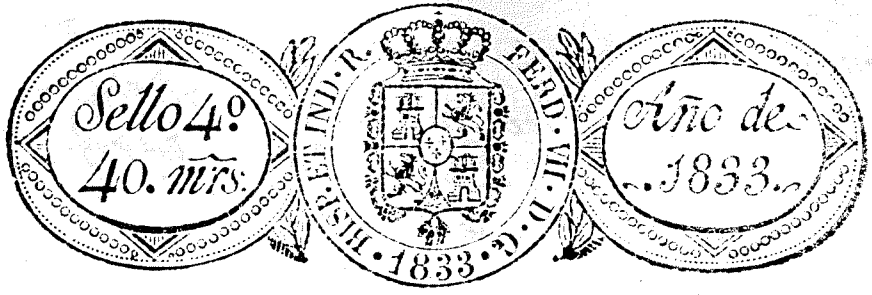
Certifico # ^{10 de Mayo} en = Vidal = 27

Marques de ~~la~~ ^{Montes} Romay
 Pareder
 Geres
 Viqueyra
 Inastoy

Auto de 11 de Mayo de 1833

En la Plaza Consistorial de la Ciudad de Penning
 a catorce dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos
 treinta y tres. Reunidos en Ayuntamiento
 segun costumbre. S. S. los Señores Justicia y Alcaldes
 de esta expresada Ciudad a saber el Sr.
 Don Juan Marquez Regidor perpetuo y de otro que
 consolar por indisposicion del Sr. Don Gregorio

Fernando Muñoz



de Presidente D. Sebastian Sanchez Espinosa D. Tomas Montoto
D. Pedro Antonio Sanchez D. Toribio Maria Thomas D. Jacobo
Carrero Caballero Regidores D. Juan Manuel Ciguena D. Vito
Torres Diputado del común D. Pedro Nicolas Perez Proudan
General D. Juan Jose Frastoy que lo hicieren en Madrid
a siguiente.

En este Ayuntamiento se presento por D. Manuel
Calle de las y Subida de como de Santiago Preboste vendida
en esta ciudad con Apoderado de D. Feliciano Monte Arado
del consorcio de la misma ciudad de decretos y del Hospital
Real de la ciudad de Santiago segun el qual conpue en lo
que de octubre del presente año a testimonio del Sr. del
Ayuntamiento de dicha de Santiago D. Pedro Pascual Vasquez
una escritura que acompaña la copia del insinuado
poder y una Real cedula de S. M. el Sr. D. Fernando
Septimo (que era en glosa) de fecha Tres de Mayo
Anterior firmada de su Real mano y referendada del Sr.
Mariano Milta su Secretario y del Sr. Duque Presidente
y señores de consorcio y Real Camara de Castilla en cinco pliegos
de papel sellado de Justices para que el D. Feliciano Monte
Arado tenga en su cabeza como propio un oficio de Preboste
de Números de esta ciudad en lugar de Juan Francisco de Luna
perpetuo por su edad con facultad de nombre tambien de
para que en nombre de su poder dante se le diese la posesion
del expresado oficio de Números que visto por S.
los señores que componen este ayuntamiento la referida Real cedula
le obedecieron con el debido respeto. y acatamiento y puesto

empie libras en pueron sobre sus cabezas como para de
 N. Rey y como natural, acordando que el teniente Presidente
 diese la posesion al referido Sr. Manuel Valle de Parí si
 no oviere de impedirlo el Sr. Feliciano Vicente Baraldos y en
 consecuencia mandado entera aquel dentro de diez
 de la casa y sala capitular; le entrego el mismo despacho o
 cédula, en copia de la cual y las mas que el dicho prescribe
 el Ayuntamiento lehubo y se posesionada; la posesion sea
 corporal, natural actual segun lo que asi de la propiedad del
 en unido oficio de Escribano de Numero de esta referida
 ciudad entrego de Juan Francisco de Guano perpetuo posesor
 de edad, con facultad de nombrar sucesor, en la que no se le
 inquiete ni perturbe por persona alguna cosa la unta o
 veinte ducados y las mas penas que fueren del agrado de la
 Real Camara y el sobre dicho Sr. Manuel Valle de Parí y su
 sucesor tenia y se dio quieto y pacíficamente a nombre de los
 presados Señores, la posesion por el dia y sol sin contradiccion
 de persona alguna pidiere ponga por esta y de testi monio
 por el presente. Yo Acontaminacion de su instancia como
 asi su. Yo lo prebieren, y tambien que quisiere al indiano
 Real cédula en el Libro de autos averijados todo lo qual estubiere
 presente por testigos Dn. Dn. Juan Vidal de Parí y Dn. Dn.
 Juan de la Corporacion, Dn. Dn. Juan Garcia Sierra y Dn. Dn.
 Dn. Dn. y los firmen con un Dn. Dn. que de otro de los

Mesguera y tambien Monto de Navarra

Parades Cruzado

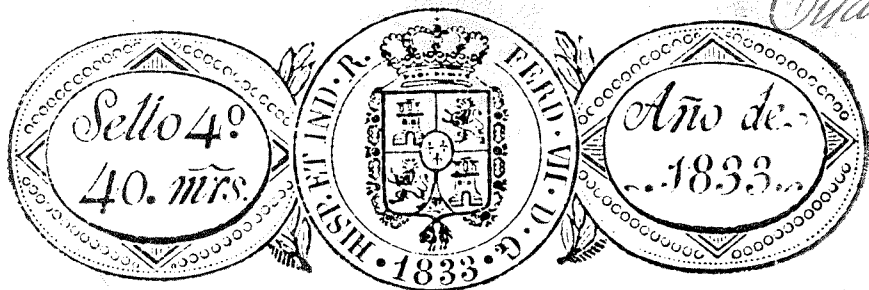
Torres

Deros y Harto

Nueva

Manuel Valle de Parí y
 Dn. Dn.

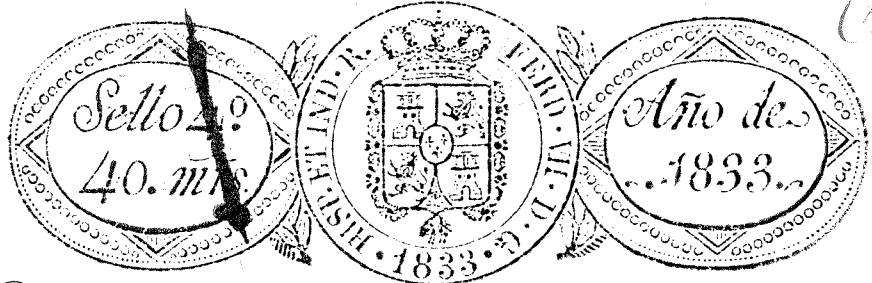
Dn. Dn.



Retamos su Ayuntamiento de 21 de D^o de 1833
De posesion. de los Señores Capitulares

En la Real Casa consistorial de esta Ciudad de Retamos a trece
yundias del mes de D^o año de mil ochocientos treinta y tres. Pre-
sentes los Señores D^o José Merquera El L. D^o Melchor Sanchez El
vicio D^o José Maria Romay, D^o José Luisoga El L. D^o Jaco-
Lourcio, El L. D^o Tomas Montoto, D^o Pedro Paredes, D^o Juan
Carlos Viquiza, D^o Vicente Torres Diputados El L. D^o Pedro
Celas Procurador General y D^o Juan José Frastoy Personero
afin de posesionar en sus respectivos destinos a los Señores
Diputados Procurador y Personero para entrar en el ejercicio de
sus respectivos encargos la mañana de la siguiente Segun lo p-
sente por el Señor Intendente Subdelegado Intermiso del Fomento
en su oficio de veinte y cuatro del corriente Segun la certificacion
que le acompañó prebio los correspondientes oficios que se pararon
al efecto a los Señores elegidos, nombrados, y aprobados por el
Sr. Intendente Subdelegado y siendo ya la hora señalada en los referidos
oficios acudieron a los Señores que han de posesionarse en trece
excita Sala Capitular como han lo han verificado El L. D^o José
Arias Segundo Regidor D^o José Paredes Quinto Regidor D^o Vi-
cente Villan Sexto Regidor D^o Juan Agustín de la Torre y D^o Vicente
Carreros Diputados El L. D^o Teodoro Martinez Procurador Ge-
neral D^o José Tomas en Comandante de Batallon Retirado Procurador
Personero, sin que hubiesen verificado D^o Benito Ribas por
hallarse enfermo Segun oficio que ha pasado para Regi-
dor Segundo fha de la de ayer El Sr. Marques de Penedas
por hallarse ausente en la Ciudad de Santiago D^o Juan N-
bera por lo resultante del oficio y contestacion of. fha de diez y siete
te pasó en este día y por lo que informó la Comision que se man-
ul Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad cuando ya se hallaba
vicio en la posesion con la mayor parte de los Señores Individuos
entrantes Compuesta del L. D^o Tomas Montoto D^o Pedro
Antonio Paredes Regidores e Infraescrito Secretario quienes angu-
ran que D^o Sr. Comandante ya con anterioridad al efecto en que

Se le presentó la Comisión de este Ill. Ayuntamiento le había es-
citado y estimulado a que se ^{en} desempeñara el ofi-
cio municipal que se le ha confiado para el año en-
trante, y apesar de que sobre el particular le hizo tal-
das aquellas observaciones que ha creído conducentes
para el indicado objeto no le ha sido posible lograr su
combencimiento a pesar de sus Respectivas insignua-
ciones, al efecto de lo cual Dho Sr. Comandante mani-
festo contemplaba aora el nuevo llamam^{to} del Sr.
Mario Navina. Con lo cual se retiró la Comisión de
ese punto. Bajo la protesta q. ha echo el Sr. Vicente Vi-
llas se procedió bajo juram^{to} q. han prestado en ma-
nos del Sr. Presid^{te} y Casa de Justicia q. en ellas tenia
de guardar y hacer guardar las Leyes fundamenta-
les de la Monarquía R. omⁿⁱ, fueros institutos Dtos
y prerrogativas de esta M. N. y M. L. Ciudad Fiel
ala Reyna Nra. Sra. D^a. Isabel Segunda y durante
su menor edad ala Reyna Gobernadora D^a. Cristina
de Borbon y su legitimada ^{descend^a} defender el Sagrado
Misterio de la Purisima Concepcion guardar
Secreto en todas las cosas y casos q. oboerian y lo q.
quieran, y en fin desempeñar bien y fielmente
a todo su entender y alcanzar sus Respectivos desti-
nos y terminos desempeñar y en este estado el Sr. D.
Jose Arias ocupó el asiento del Sr. D^o. Ramon L. de
Espinoza, D^o. Jon^o. Barr^o el de D^o. Jacobo Corrales
D^o. Vicente Villar el de D^o. Tomas Montoto D^o. Cele-
stino Mast^o el de D^o. Pedro Nicolas Barr^o. D^o. Jose
Tomascu el de D^o. Juan Frascor^o. D^o. Manuel Aguilera
Ala Torre el de D^o. Juan Viqueira y D^o. Vicente Casinos
el de D^o. Vicente Fornas. Con lo cual se les hubo p.
posicionados en sus Respectivos Destinos quedando
en el interin no son removidos los Sres. D^o. Jose
Noman, D^o. Jose Quiroga y D^o. Pedro Paredes Con lo
que se hubo p.^o conclusa esta acta de posesion ma-
nifestando los Señores Salientes q. de esta Dho. acta
se Venita testimonio al Sr. Intendente Segun
lo mandado en su citado oficio con los oficios de



Clavante y No

D.^{no} Dn^o María Navera y D.^{no} Vicente Villar para su Superior
determinacion que firman unos y otros Senores de que yo
Esso Certifico

Mosquera *[Signature]* Thomas *[Signature]*
 Cordero *[Signature]* Montoto *[Signature]* Paredes *[Signature]*
 Niqueyna *[Signature]* Perera *[Signature]* Torres *[Signature]*
 Arias *[Signature]* Barreiro *[Signature]* Villar *[Signature]*
 Man. Ag. *[Signature]* *[Signature]*
 Martinez *[Signature]* *[Signature]*
 Thomas *[Signature]*

Real de Bol. del dia 4 de Enero de 1834

Dentro de la Real Casa Comitorial de esta ciudad de
 Espana a cuatro dias del mes de Enero año de mil ochocientos
 treinta y cuatro. Reunidos en ella los tres Capitulares de
 orden y en virtud de la convocatoria Despachada para tratar
 en orden al contenido del oficio en esta minuta pasado
 por D.^{no} María Navera Regidor Septimo, por el que se
 remanifesta los Legitimos Causales que le impedian
 presentarse mas antes a tomar posesion de dho cargo
 oficio hacerlo sin perjuicio de sus derechos como le Comben
 a cuyo fin se leyeron los testimonios necesarios: de que
 asimismo el D.^{no} María, e ^{1^o} Intervenido de la eleccion y apu
 cion en el extra por el Dr. Dn^o Subdelegado interino del

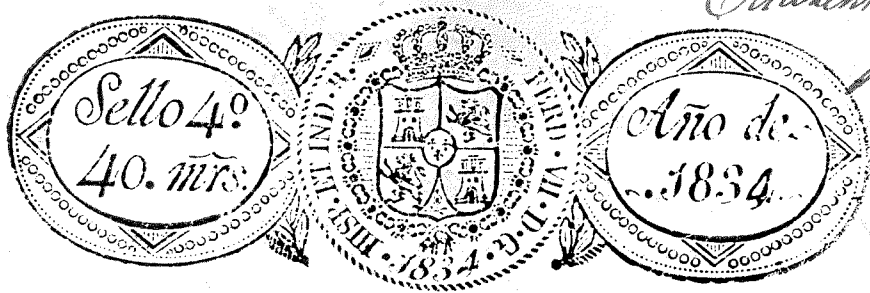
Muerto

Nota

El Encabezado de Acaudal anterior, se puso por exigencia
caucion, prologoque no tiene efecto ni Validacion alguna
yo como deigne Certifico

do Roque Antonio Lopez de Castellanos en el testam. bajo suya
disposicion fuesen, el qual tubo juntamente con Doña Rosa
Maria de Alcazar y Bermudez de una comunidad de dha Ciudad
de treinta y cinco de Censo de mil ochocientos y noventa ante dho
Alcaldes de Justicia de la dha y nombraron uno de los vecinos
canon. por causas de que se ve en los que se ve en el. fundaron
vinos y. el cargo de ellos en que el Ayuntamiento dho oficio
y la dha Doña Rosa Maria de Alcazar por fallecimiento de su mar.
usando de su derecho y de una de las cláusulas de la perpetuidad
del Censo dho, que dispone por sujecion a. el Regal, que sus
se pueda administrar, ni en su tiempo tenga facultad de nombrar por
suya, que en el interin toma estado de suya, nombró para dho
oficio a Juan Juan de Cuenca Alencarte, en cuya virtud el
dho Regal D.º Fernando el sexto mi. Emperador que tambien está
en gloria, por Cedula de octavo de Octubre de mil ochocientos una
venta y siete tubo por suya, que se le dio en el referido interin.
Ultimamente habiendose desistido habiendose desistido del uso de
dho oficio el Censo Juan Juan de Cuenca y nombrado en su lugar
y en el propio interin se nombrada Doña Rosa Maria de
Alcazar y Bermudez de Villanueva, tubo a su mismo S. M. por suya
por Cedula de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres
que se dio ante el dho oficio en el interin que aquella tomara
estado según mas largo en dho título y Cédulas que me se
fiero y contiene. La hora por parte de vos el mencionado Juan
Juan de Cuenca Alencarte mi. ^{Cano} que ha sido esta relación
que la referida Doña Rosa Maria de Alcazar por suya
que tengo en la Citada Ciudad de Victoria a diez y seis
de Mayo de dho año de mil ochocientos cincuenta y tres
ante el Sr. Alcalde de Justicia de dha Ciudad el Sr. Don Antonio de
la Cruz de todos los bienes que se ve en la dha, habiendose
fallecido la referida Doña Rosa Maria de Alcazar que
se ve por el unico y verdadero heredero y es hallado en posesion
de los bienes, y se ve en el mencionado oficio, como consta
de la Citada Cédula y una informacion que se ve ante la Justicia
de la mencionada Ciudad que con dho pueblo en mi Consejo

Uruarraz

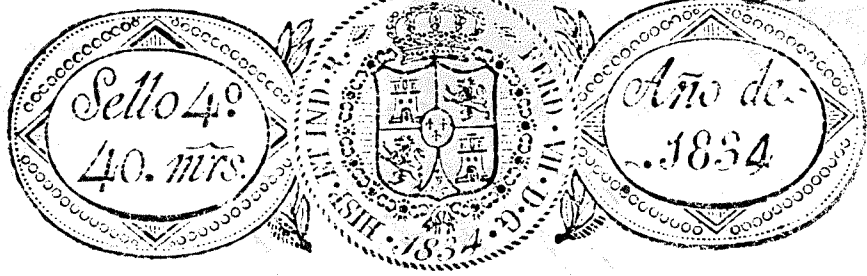


VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

EE

della Camara han sido quemadas. Suplicandome que en su con-
formidad sea servido de daros Tercio de dho oficio o como la vie-
merced fuere. Y yo lo tendo por bien. Por tanto por la presen-
te mi voluntad es, que vos el espuesado Juan Fran^{co} de Curo,
Meynante mi Tercio, lo seais del. Numero de la nominada Cuidad
de Betanicos, en lugar del Referido. Porque Antonio Lopez de
Paredes. Y quisio ya mi voluntad que ante vos, como tal Tercio
del. Numero de la dha Ciudad, y los que en adelante se suscrieren
pues se hagan todas las Escrituras de Contratos, ventas, obli-
gaciones, Puntos, Censos, Donaciones, Encamientos, Cobran-
zas, y para qualquiera Escrituras de qualquiera calidad que sean
y los demas Autos, Decretos, y Negocios Judiciales y extrajudiciales,
que se hicieren y otorgaren en esta dha Ciudad de Betanicos y
su Jurisdiccion segun y de la manera que se han hecho y
hecho ante los demas Escribanos del. Numero que hasta agora
han sido, y al presente son en ella, llevando y gozando todos
los derechos, salarios y emolumentos a el anexo y pertenecien-
tes y que podais vos, y los que os sucedieren en el dicho oficio
nombrar Tercio que por vos, y ellos cada uno en su tiempo
pueda usar y exercer el dicho oficio con las mismas preriven-
cias, prerrogativas e inmunidades que vos, y haais y haais
las demas Escrituras y Autos Judiciales y extrajudiciales, y para
y llevar los mismos derechos, salarios, emolumentos que vos

aj que con todo dieris nombram^{to} y lo que es Interdicho en el
dicho oficio, y Junta mia de aprobacion de el, entre el Feriente
a otro y espere el dho oficio de Lino, sendo aprobado con
calidad de que con y lo que es sucedieren en el dicho oficio
podan y puedan Remover y quitar el Feriente, una y otra
otra vez con Causas no sin ella, con que habiendo nom-
brado Feriente el propietario no pueda espere el dho oficio
de Lino del Numero, sino Removiendo el que an embraie nom-
brado, sin que se pueda usar por ambos aun mismo tiempo.
Y mando que todas las Exco^{to} que en la forma referida
se otorgaren y pasaren ante vos en la dha Ciudad de Pet^{to} y
su ^{on} que fuee Puerto el dia, mes, y año y lug^o donde
se otorgaren, y los tenigo y ellos fueren presentes, y breved
signo de que valeis como mi Lino, valgan y hag^{an} fe en juicio
y fuera de el, como Cartas y Exco^{to} firmadas y signa-
das de mano de mi Lino del Numero de la dha Ciudad de
Petamor. Y por evitar los suspic^{os} que se hicieren, Comandaria,
que de los contratos hechos con juram^{to} y de las submisiones
que se hacen Car^{to} se siguen: El mando que no signe
ni contrato alguno hecho con juram^{to}, ni en que se obligue
a buena fe sin mal engañ^o, ni por donde lego alguno se
someta ala Jurisdiccion Eclesiastica, salvo en las Ocas y Casos
que por derecho y Ley de este mi Reino se permite y enci-
que si lo hicieren por el mismo caso no valeis mas el dho oficio,
y si lo valeis mas, sea habido por falsario, sin otra sen-
tencia ni declaracion alguna. Y mando al Consejo, Tru^o,
Regidores, Caballeros, Alcaldes, Oficiales y Hombr^{es} buenos
de la dha Ciudad de Petamor, que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos para en su Ayuntamiento, Reciban
de vos en persona el juram^{to} y solemnidad acostumbrado
el cual en cada uno de una manera o de otra p^overien
del dho oficio, y os reciban, oigan y tengan por mi Lino



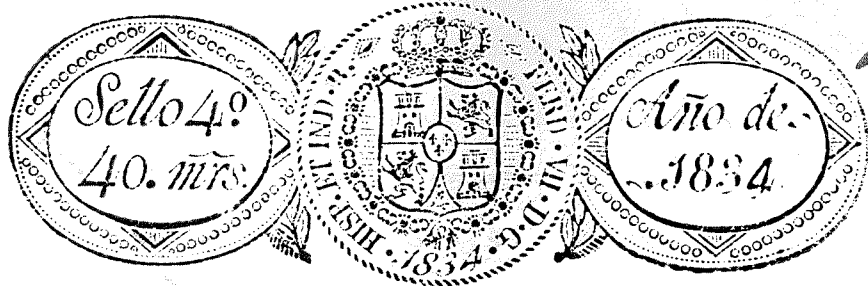
María y Juan

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

publico del numero de la dicha Ciudad y su Jurisdiccion y es
guardar y haqⁿ guardar toda la onra, gracia, merced,
franquicia, libertades, exenciones prebendiciales, prerrogativas
e inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho
oficio debien haber y gozar, y no deben ser guardadas, y no mudadas
y hagan mudas con todo lo derecho y salario a el Arcebispo y por
tenientes segun se uso quando y medió en convenio anterior
como se cada uno de los otros mis Prebendados que han sido y son
del numero de la dicha Ciudad, todo bien entera y cumplida^{te}
sin faltar cosa alguna, y q^e en ello, ni en q^{te} de ello impedim^{to}
alguno no se pongan, ni consentan poner, que lo desde agora
en que por recibido al dicho Oficio, y al uso y ejercicio del y es
dey facultad para la vez y ejercer, caso que por los Reseños
o algunos de ellos a el no sean admitido. Y quiero que aqui
y tengais el Reseño Oficio por puro de heredad perpetua^{te}
para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y suces
ores y para quien de vos, o de ellos subiere título o causa,
y vos y ello le podais ceder, renunciar, traspasar y dispo
ner de el en vida, o en muerte por testam^{to}, o en otra qual
quiera manera como bienes y derechos vuestros propios
y la persona en quien suceden se haia con las mismas
calidades prerrogativas prebendiciales y perpetuidad
que vos ni que le falte cosa alguna: y que con el nom
bram^{to} renunciacion o disposicion vuestra o de quien su

redire en el dho oficio se haia de despachar Fincos de el
con esta Cédula y perpetuidad, aunque el que lo renunciado
no haia vivido ni viva diez ni mas algunos dias despues de la
tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la Ley: y que si despues de venenos dias o de
la persona que tubiere dho oficio, se tomare de suceder al
quien que por sea menor de edad o muy mole pueda admi-
nistrar ni ejercer lengo facultad de nombrar o sea que en el
comercio que es de edad o la mujer o muger se Casa de
sua, y que presentandose el tal nombram^{to} en el mi Consejo
de la Camara, se dara Fincos o Cedula mia para ello: y
que quitando vincular, o poner en el dho oficio,
con la persona o persona que despues de con. sucedieren en
el lo podan y puedan hacer, y desde luego o doy licencia
y facultad para ello con las condiciones, vinculos y
particiones que quisiere. Aunque sea en perjuicio de lo
oro de venenos hijos, con que siempre el superior nuestro haia
de sacar Fincos de el, el cual se dara convalido que lo
es en dicho dho oficio, y que viviendo con o la que
sona o personas que asi le tubieren, sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante a el, haia de venir, y venga a la
que tubiere derecho de crear venenos vinas y susos y si
apriere a muchos se puedan convenir y disponer de el
y adjudicarlo al uno de ellos, por la qual disposicion y
adjudicacion se dara asimismo el dicho Fincos ala per-
sona en quien sucediere: y que excepto en los delictos y
crimenes de heregia heres malfecanti, o el pecado nefando
por ninguno otro se pueda ni confisque, ni pueda per-
der ni confiscar el dicho oficio: y que siendo privado
o inhabilitado el que tubiere le haian aquel o aquellos
que tubieren derecho de crear en la forma que con dicha
del que muriera sin disponer de el, con las cuales dichas

Uarena y Lemos



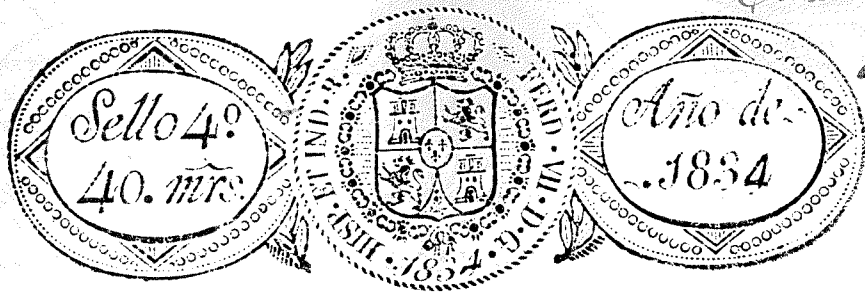
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Yo

calidades y condiciones que enagen y tengan el otro Oficio
y gaceta de el V. O. y V. O. de Madrid y sucesores y la persona
o personas que de sus o de ellos hubiere Fendido con o Causa por
memoria para siempre firmas. Y de esta mi Carta se ha de to-
mar la V. O. en la Contaduría General de Valores de mi H. Ma-
yesta. a que era agregada la de la Mediana en quando hubiere
se pagado; o quando acausado este derecho con declaracion dello que
enjuiciare, sin otra formalidad quando sea de ningun valor,
y no se admite ni tenga cumplimiento una merced en lo tanto
nada, dentro y fuera de mi Corte. Dada en el Pardo a diez de
Febrero de mil Setecientos Ochenta y siete. Yo el Rey. Yo D.
Jose Ignacio de Goyeneche Secretario del Rey N. S. lo fue escribida
por su mandado: El Conde de Aranda: D. Manuel Ventura Pi-
gossa: D. Fran. Co. de la Infancia: Registrado: D. Nicolas
Verdugo: Teniente de Camiller mayor: D. Nicolas Verdugo:
Firma V. O. del F. O. de L. M. escrito en la Oficina Jofas
anteriores en la Contaduría General de Valores de la H. Ma-
yesta, en la que como habere satisfecho al derecho de la
Media Anata, quatro mil seis Cientos ochenta y siete maravedíes
de vellon por la V. O. que en el se expresa como parece
a p. p. de la Comisaria de la Camara de este año. Hecho
en el día y nueve de Febrero de mil Setecientos Ochenta y siete. Yo
Fran. Co. de Uerpean: Y ahora por parte de vos D. Feliciano
Antonio Ferrado, me ha dado buena Relacion: Que el nombrado

Don Fran^{co} Curo, y Memparte, por su Testam^{to} baxo
del Cuid. falleció otorgado en la parroquia de Santa Aba
frente en el mes de Diciembre de mil setecientos y tres
ante Don Simon Pizar de Sarga, Curo Real con faja de
sidencia ante de Sta. Maria de illo curaras, testigos y
nombre por su unica y universal heredera de todo sus bienes
derecho y acciones, con sola hija D^a Maria Magdalena
Gonzales Memparte y Curo, casada con D^o Jose Antonio
Priobos, que era por su disposicion Testamentaria baxo
della que tambien meyo otorgada en la parroquia de
S^{ta} Andrea de Obre, a veinte y siete de febrero de mil
ochocientos y veinte ante Antonio Ramirez de Agua, Curo
D^o de ella nombre por sus unicos y universales herederos
de todo sus bienes a D^o Juan, D^o Tomas, D^o Gregorio, D^o
Jose, y D^a Andrea Priobos y Curo, sus cinco hijos y del curado
D^o Jose Antonio su marido a quien mando el quinto de
aquello. Que en consecuencia se procedio por este judicial
mente en quince de Enero de mil ochocientos once a la for
macion del oportuno inventario cuenta y particion de
bienes, de la qual consta que valio por precio el nomina
do oficio en la Ciudad de once mil rs vellon; el que
fue dividido en sei partes iguales y adjudicado una
de ellas en mil ochocientos treinta y tres reales once ms.
y un tercio al referido D^o Jose Antonio Priobos, en parte
de pago de su manda del quinto y generanciales y tax.
mas cinco por la misma suma a los mencionados sus
cinco hijos: de cuya operacion se dio traslado a todos los
interesados y habiendo guardado su conformidad fue
aprobada en quanto ha lugar en derecho, por Auto que
proveyo el Jefe de primera instancia que era entonces
de la Ciudad Ciudad de Petamor por testimonio del May.
D^o Priobos, Curo del Numero de ella. Que lo nomina

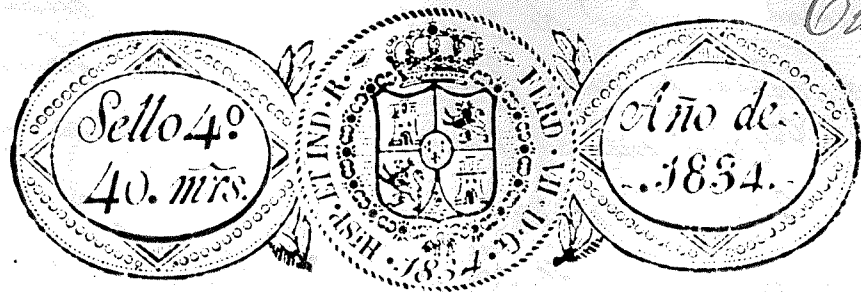
Marina y Ais



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

do D^{no} Tomas, D^{no} Juan Jose, y D^{no} Jose Antonio Prieto
 Suyo y Padre de uno de las tres partes de este oficio por
 escrituras que otorgaron en la propia Ciudad de Petamora
 a nueve de Noviembre de mil ochocientos quince, primero de
 Mayo de mil ochocientos diez y siete y treinta de Diciembre de mil
 ochocientos diez y ocho ante los Escribanos del Numero de ella
 Nicolas de Ponte y Varela, Jose de Marin y Andrade y Juan
 Antonio Goyales en vendicion. Aquellas el primer en mil quinien
 to setenta y tres, el segundo en mil doscientos veinte, y el ter
 cero en mil doscientos. Fue el Vendedor D^{no} Gregorio por su
 testam^{to} bajo del que en mismo fallecio otorgado en la parroquia
 y Coto de Santa M^{ta} de Fiteca a Catone de espacio de mil
 ochocientos veinte y tres ante el Sr. Siburre Guerra y Labrador,
 testifuro y nombre por su unico y universal heredero de todos
 sus bienes a su hermano D^{no} Jose Andres Prieto Cura Rector
 de la parroquia de Santa Maria de Vilazino, y San Pedro
 de Pizarra: y este dueño ya de otra de las partes del
 propio oficio por otra escritura y tambien otorgo en la ve
 ferida parroquia y Coto de Santa M^{ta} de Fiteca a Curia
 de Alvaro del año ultimo de mil ochocientos treinta y dos ante
 Benito Sanchez, Maamonde, mi Sr^{no} del Numero de ella
 en la vendido aquellas en do mil quinientos y tres. Fue por dueño
 ya de la curia de las partes del referido oficio, y no habiendo
 sido posible reducir a la mencionada D^{na} Andres Prieto, fue

en esta forma: que se acuerde una y con efecto
de evitar la perjuicio que se evita siguiendo así como
al publico por la falta de servicio de aquel por licencia
que habes otorgado esta Ciudad de Scuringo a dei y noble
de Enos se este año ante Pedro Pascual Venegas mi Escriu
O. de ella se habien obligado a reconocer sobre la misma
licencia un gravamen del valor intrinseco de dicha obra
parte a favor de su dueña la D^{na} Andrea y enajenarla
o en sus sucesores puntualmente los valores correspondientes
con arreglo a la ley, inserta que sea o quiciera percibir su
valor principal segun todo el tenor de las Ciberas clausu
las y pios de los Ciberos Testamentos parvidas de muerte,
cibera clausula de adjudicacion, que y Acto de aprobacion
del inventario cuenta y particion de bienes, y testimonios
de las licencias de venta y obligacion y reconocimiento de
Gravamen que con otros papeles en mi Consejo de la Camara
han sido presentados puntualmente con una R. Cedula del
Rey mi Padre y Señor que cuenta Gloria Lucia, su fecha en
Aranjuez a quince de Junio de mil ochocientos uno, por la
cual fue S. M. servido confirmar el mismo Oficio a la
mencionada D^{na} Magdalena Gonzalez, su parte
y Obispo, mediante haber satisfecho la Ciudad de mil
quinientos reales vellon que se fueron requeridos por su va
liniente, segun resulta de la misma Cedula que en tenor
de la tenia es como sigue: D^{no} Carlos quarto por la gracia de
D^{no} Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Extremadura de Murcia de Sevilla de Can
dela, de Cordova, de Cosuega, de Navarra de Tarragona de
Aragos de Algeiras, de Gibraltar de las Yslas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de

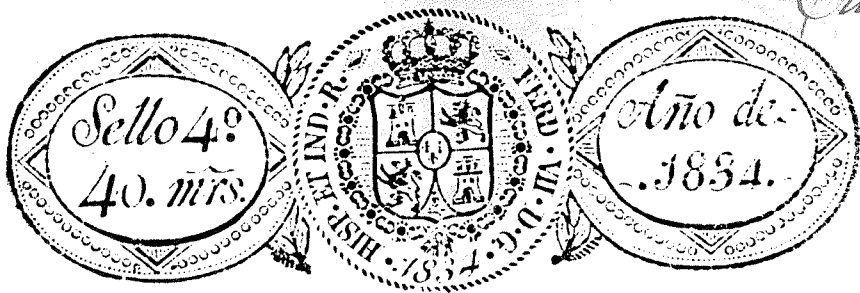


Marina y Suse

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Porq̃uina de Prabant de Wilan, Conde de Hopping de Siles
des Tirol y Barcelona: Señor de Vizcaya y de Molina &c. &c.
quanto en Decreto de sus de Noviembre del año pasado de mil
setecientos noventa y siete, mande quassi Consejo de Hacienda
atencio por esta especie de las ordenes quade Comuncia
con fhas de veinte y cuatro de Junio de mil setecientos no
venta y siete: y con de Diciembre de mil setecientos noventa y
ocho para el modo de proceder alas incorporaciones de los officios
enajenados de la Corona y que todos los dueños y tenientes de los
dichos officios presentasen almi. Excmo. de dho Consejo de
Hacienda D^o Fr. de Godoy los títulos de pertenencia y espacio
para que de plano y sin figura de juicio los examinase y me
propusiese lo que tubiese por legitimo aspi de despaucharlos
el de confirmacion entregando en las Casas de Reduccion de Vobas
el importe de la tercera parte en que ovieren, y abo que faltase
el título primordial de la egreion Arugtan el servicio con un
diente en la p^{ta} o en el todo de m valor, a proporcio de la maior
o menor justificacion que presenten para considerarlo o no
dueño Arudadero; y en obsequio de esta Resolucion por parte
de vos Doña Magdalena Gonzales Alen parte y Causa se han
presentado diferentes documentos por donde consta que en virtud
de fhas y legitimos títulos se pertenece un officio de Escribano
del Numero de la Ciudad de Salamanca con Calidad de perpetuo

por suero de cada facultad de nombrar Teniente y otras
comendadas y declaradas en una Escritura otorgada a favor
de Antonio P.º Rod. en la Villa de Madrid a veinte o
treinta de mes de Setiembre de mil ochocientos y cinco ante Juan de Ota
lorra mi Jefe por la que se vendio el citado Oficio en
nombre de mi P.º Hacienda. Por tanto y en atencion
a haberme entregado a D.º Manuel Antonio de Braudi,
encargado en la Ciudad de la Corona por la Comision que
se me dio de Comodacion de Valas para permitir los pro
prios del Valimiento p.º parte de vos Doña Magdalena
Gonzales Alenparte y Cuzco, la Ciudad de mil y quinientos
reales vellon que fueron regulados por el servicio que de
ben hacerse para la mas pronta comodacion de otras
Cajas de Reduccion de Valas he venido en confirmaros y
confirmo el expresado Oficio de Jefe del Numero de la Ciudad
de Petasaca para que goceis y tengais por vuestro pro
pio segun y en los mismos terminos que en los relacionados
titulos se contiene y con voluntad que la Ciudad de mil
y quinientos reales vellon se tenga por mas ju
icio del mencionado Oficio conforme se prescribe en otro
Decreto de His de Noviembre del referido año de mil
ochocientos noventa y siete. Y para que todo se
cumpla y obedezca y tenga la mas firme y perpetua
validacion se ha de tomar la razon de este mi P.º F.º
por los Comisarios Generales de Valores y Distribucion
de mi P.º Hacienda, sentando en mi libro en los libros
saldado, en los de Rentas y por el de la general del Valim.
con la prevencion de que sin otra requerida sea de
quedar nulo de ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez
a quince de Junio de mil ochocientos y uno. Yo el
Rey. Yo D.º Jose Aballol y Campos Secretario
del Rey N.º S. lo hice escribir por su m.º Yo el Rey.



Utrera y Potos

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Tomase Visto de la Cedula de S. M. en esta parte de los
Antecedentes en las Comandancias Generales de Valores y
Distribucion de la Real Hacienda. Madrid diez y nueve
de Junio de mil ochocientos y tres. Por ocupacion del Señor
Comandante General de Valores: Antonio Carranion. Pedro
Alvarez de la Mata. Tomase Visto en la Comandancia Ge-
neral del Valimiento de la Empanada de la Corona que esta
agregada ala Secretaria de la Prudencia del Consejo de Real
Cuenta de mi Cargo. Madrid veinte de Junio de mil y ocho-
cientos y tres. Fue Atalaya y Campor. Suplicandome que en
su conformidad sea servido daros el Correspondiente Fiuolo
p^o tener en Utrera Cabera el prenotado Oficio con el referido
gravamen, por serlo por serlo de verdad con facultad de
nombrar Teniente o como la mi merced fuere. Y yo lo he
servido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad
es que acora y de aqui adelante con el nominado Don
Vicente Antonio Ferrado, tengais en Utrera Cabera, como por
yo el mencionado Oficio de uno del Numero de la precitada
Ciudad de Utrera en lugar del tringuido Juan Juan
de Curo y etamparte, con la carga y obligacion de satis-
facer ala Empanada D^a Andrea de Potos ou herederos
cuando o lo pidieren el valor intrinseco de la suya parte
del mismo Oficio que la pertenece y de pagarla segun vos
lo habais ofrecido, interin esto se Realiza, los Redtos que de

vingase con arreglo a la Ley, quedando hipotecado el m^o p^o
la Real C^o de Alto Caporal y Mayor, perpetuante para siempre
fama, con facultad de nombrar Teniente para vos y lo q^e
o suceder en el esta forma que se especifica contiene
y declare en el nominado Fianco de doce de Febrero de
mil setecientos y setenta y siete, y esta explicada Cedula
de confirmacion de dicho Oficio de quince de Junio de
mil ochocientos uno arriba visado los cuales mandos
se cumplan con vos y con los demas Vuestros sucesores
en el an^o por lo respectivo ala perpetuidad del C^o de
Oficio, como por lo tocante ala facultad de que acada
uno en su tiempo perpetuante para siempre fama
podais y puedan nombrar Teniente qual sea su prece-
dencia Vuestro nombram^{to} y lo mio, y Cedula mia
cum aprobacion expedida por el C^o de mi Consejo
de la Camara y no de otra manera pena de cien mil
maravedis para la mi Camara lo concerni haciend^o,
al cual Teniente no podais ni puedan ejercer ni veno-
rar sin su Real C^o aprobada y revuelta por Tribunales
Competente segun era dispuesto pero con declaracion
ahora de que hagais vos este Oficio, y lo harian los que
o suceder en el, en el interin que se o se o se o se o se
en el precio principal o equivalente con que se tubo
en la Corona por el en su primitiva expresion de ella,
como los otros mil quinientos reales vellon satisfechos
para su valimiento y confirmacion, bien a nombre
de mi R^o Hacienda o bien para la explicada Ciudad
de Betanzos mediante el derecho que los pueblos
respectivos de esta mi Reyno tienen de tantear y
consumir los Oficios, y tambien con la de que tanto
por mi R^o Hacienda como por la misma Ciudad
se pueda consignar el enjuate respectivo que ha
sido satisfecho por la gracia de nombrar Tenientes &



Clareno y Nuébe

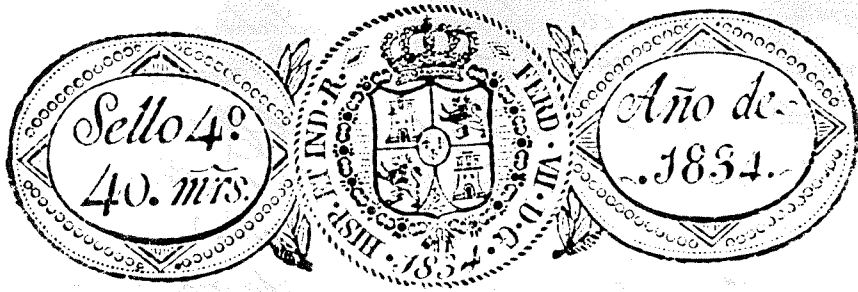
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

ED

En la forma que queda declarado queda vacante en cuanto al pue-
do principal de oficio, quedando este desde entonces sin tal
preeminencia. Y cuando al Consejo Justicia, Regidores, Cabildo
no Secular, Oficiales y Hombrs Buenos della propia Ciudad
de Petano que luego que con esta mi Carta fueron requerido
junto con Ayuntamiento de dho. o quien tuviere poder para
ello hubiere posesion della propiedad del mencionado oficio
para que con un termino podais nombrar dicho Teniente mientras
sea cobrada esta facultad y posea consignar el importe respectivo
a son esta gracia: sin que el tal oficio por falta de Verun
cacion, ni por ninguno dello sea requerido o Causa, a que estan
referidos los oficios renunciados de dho. Dicho mis Reynos, confor-
me ala Ley de dho. y excepto todos delitos y Delinencias de He-
regia, lese mayorate, o el pecado referido, por ninguno otro
se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar, con que
cada uno de los sucesores en el mismo oficio sea obligado a
llevar Fianza de el, el cual se le dara convalido que lo es. Decla-
rando como con repetitividad declaro, que si despues de tres
dias o della persona que sucediere en este oficio le hubiere
de suceder alguna que por ser menor de edad o mujer
no le pueda administrar ni ejercer el Fictor y Curador
del uno o della otra, o la mug. parando de veinte y cinco años
como lo debiera hacer convalido en forma y tambien vallane
mi honor otro estado que el de dho. o vnienda tengan
facultad de nombrar sugeto que en el entre tanto queda

memoria en el dho, o la mug' de Clara lo sea para cierto
fin y procurando el nombram^{to} en el dho mi Consejo
de la Camara de dar la Corrupcion^{te} cedula mia,
entendiendose esta Suplica fuee Recomendada por
los servicios y meritos de los Rescribto ascendientes
a p^{re}sente del mismo mi Consejo de la Camara
mi que en otro caso alguno se queda servir en oficio
por interino. Con las Cuales Dicha Calidad y condicio
nes quier y es animo mi voluntad que haia
y tengais el mencionado oficio para vos, y vuestros
herederos y sucesores y para quien de vos o de ella
hubiere tenido vos, o Causa perjuriam^{te} para hen
que sepan segun y con arreglo a lo p^{re}sente por
punto general a consulta del C^{on}sejo mi Consejo
de la Camara de doce de Noviembre de mil setecientos
noventa y dos. Y de esta mi Carta se ha de tomar
la razon en la Contaduria general de Valores de mi
R^e Hacienda a la que son agregada la de la media
anata, sin que formalidad mande sea de ningun
valor ni efecto y noe admita ni tenga cumplimiento
en ningun Tribunal de dentro y fuera de mi
Corte. Dada en Palacio a tres de Mayo de mil ochocien
tos treinta y tres. Yo el Rey. Yo D^o Mariano de Utrilla
Secretario del Rey. N. S. Yo me escribi por en un
do. Reg^o D^o Salvador de la Gran. Ena sellado. Fern^o
Canciller mayor: D^o Salvador de la Gran. Por D^o Juan
Cento herita y un con catores no sellen id el monte
Pio en Val: D^o Juan de Arbinio Cienquenta y una
en sellen: Juan de Carranion: D^o Juan de Utrilla:
D^o Juan Lopez Cienquenta: Para que D^o Mariano
Vicente Parado tenga un Cabera como negocio
un oficio de uno de Numero de la Ciudad de

Cinuenta



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Petamos en el lugar de Juan Fran^{co} de Cuero, y en
 parte por parte por fuero de heredad en facultad de non
 bra teniente; otorga una Rubrica: Formose Veron en la
 Contraduria Gen. de valores del P^{mo} en la que conra aben
 senificho este redimido el derecho de la media Anata
 quatrocientos trece rs, y veinte ml vellon. El dicho mi de
 Abasco de mil ochocientos treinta y tres: Cambio Dal. C.
 derechos doce rs vellon: Era rubricado: La copia a la
 dela M^{do} Cedula original aqui inserta que valio
 a su fecha D^{no} Manuel Valle de Paz y Andrade como
 Apoderado de D^{no} Feliciano Mente Ferral de pasado
 de quien fue Cofre de D^{no} Luis Ferral. Y que conra
 en virtud de lo mandado, en una de Carones del M^{do}
 sobre sure facer la presente para que sea en su libro en
 esta nueva ofra papel y M^{do} Cuatro mayor usanso en la
 Ciudad de Plasencia a dos dias del mes de Enero año de
 mil ochocientos treinta y Cuatro.

Manuel Valle de Paz
 y Andrade

Nota En veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres se presentó al Illmo. Sr. Arzobispo una Real Provision de S. E. los Sres de la Real Sala primera y Escriba de fernand de Pineda lo que ejerce D. Juan Garcia Pelola Justia tercera del mismo a instancia de D. Martin de Castro de esta Real Audiencia inserto en ella el capitulo de Real pragmática Relativa a los Veintiseis por que se manda que durante los primeros Cuarenta y Seguidos las exenciones y preeminencias que correspondan le competan; cuya Real provision se mando guardar y cumplir, ejecutar y que se pusiere a rason en el Libro de Mojm.º y en el de acuerdos q. se la pusiente que firmo. Betanrio Erera trece de mil ochocientos treinta y tres